



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., martes 17 de abril de 2018.

Número 46

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149-Bis del Código Penal Federal.. 2

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO de Emplazamiento a Juicio Agrario de Esmeralda Nava Salas del poblado "LA LAGUNA" del municipio de Matamoros, Tamaulipas, Expediente 600/2016. (2ª. Publicación)..... 2

EDICTO mediante el cual se convoca a Postores del poblado "VIENTO LIBRE" del municipio de Güémez, Tamaulipas, Expediente 541/2014. (2ª. Publicación)..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 45 de fecha jueves 12 de Abril de 2018, TOMO CXLIII, en el cual se publicó el **PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-215** mediante el cual se modifica la integración de las Comisiones Ordinarias y Especial de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado..... 4

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAM.

REGLAMENTO del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de El Mante, Tamaulipas..... 4

REGLAMENTO Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de El Mante, Tamaulipas..... 27

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA No. 2 mediante la cual se convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 10183**, para la Adquisición de: **Suministro de 3.000 Luminarias de Tecnología Led's para el Alumbrado Público**; para el sector Público de Reynosa, Tamaulipas..... 42

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 149-Bis del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149-BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 149-Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149-Bis.- ...

...

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de dieciocho años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez**, Secretario.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 600/2016
POBLADO: “LA LAGUNA”
MUNICIPIO: MATAMOROS
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas; a 23 de Marzo de 2018.

ESMERALDA NAVA SALAS.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente **EDICTO**, del que se ordena su publicación por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el **periódico de mayor circulación**, que se edite en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas; en la oficina de la Presidencia Municipal de Matamoros,

Tamaulipas y en los Estrados de este Tribunal, se le hace saber el juicio agrario citado al rubro, que promueve ROSENDO RAMÍREZ GÓMEZ, quien solicita el reconocimiento en su favor de los derechos ejidales que en vida correspondieran a FRANCISCA GÓMEZ HERNÁNDEZ, entre otras prestaciones; lo que se le notifica con efectos de emplazamiento en forma, para que comparezca a contestar la **demand**a a más tardar en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, misma que tendrá verificativo en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal en su domicilio oficial, bajo el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por contestando la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas. Por lo que hace a la copia de la demanda y los anexos correspondientes al traslado de ley, los mismos se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1º, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 30.- LIC. JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

EXPEDIENTE: 541/2014
POBLADO: “VIENTO LIBRE”
MUNICIPIO: GÜÉMEZ
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES.

En cumplimiento al acuerdo dictado por este Tribunal el doce de enero de dos mil dieciocho, en los autos del juicio agrario **541/2014**, promovido por **GILBERTO GARCÍA PÉREZ, en contra de PORFIRIO GARCÍA PÉREZ, y a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional el uno de abril de dos mil dieciséis, toda vez que ordena la venta de las parcelas números 121 Z-1 P-1/1, 189 Z-1 P-1/1 y 132 Z-1 P2/2** ubicadas en el ejido “**VIENTO LIBRE**”, Municipio de Güémez, Tamaulipas, que perteneciera al extinto ejidatario **ÁNGEL GARCÍA RAMÍREZ**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 191 de la Ley Agraria, 470, 472, 473 y 474 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena anunciar la venta de las parcelas **121 Z-1 P-1/1, 189 Z-1 P-1/1 y 132 Z-1 P2/2** ubicadas en el ejido “**VIENTO LIBRE**”, Municipio de Güémez, Tamaulipas, por ende, se hace la precisión que por ser **SEGUNDA ALMONEDA** los valores comerciales antes mencionados se actualiza a **121 Z-1 P-1/1**, con un valor de **\$430,650.00** (CUATROCIENTOS TREINTA MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N), **189 Z-1 P-1/1**, con un valor de **\$297,360.00** (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.N) y **132 Z-1 P-2/2**, con un valor de **\$204,750.00** (DOSCIENTOS CUATRO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.N), **por lo tanto, se convoca a postores por medio de Edictos que deberá publicar la parte actora, por dos veces dentro de un plazo de diez días** en uno de los diarios de mayor circulación en la región, así como en el Periódico Oficial del Estado, en las Oficinas de la Presidencia Municipal de Güémez, Tamaulipas y en los estrados de este Tribunal, haciéndoles del conocimiento que el **REMATE** tendrá lugar **EL REMATE TENDRA LUGAR A LAS DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, en la sala de audiencias de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta, ubicado en calle Boulevard Tamaulipas número 1113 esquina con Primera Diagonal, Fraccionamiento Las Palmas en esta Ciudad Capital**, debiendo los postores exhibir billete de depósito a favor de este Órgano Jurisdiccional, que ampare el valor comercial de la parcela antes mencionada.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de marzo de 2018.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 30.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica. (2ª. Publicación)**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Por medio de la presente y de la manera más atenta, y con fundamento en los artículos 62 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, sirva este conducto para solicitar la publicación de una Fe de Erratas en relación con el Punto de Acuerdo número LXIII-215, publicado en el Periódico Oficial del Estado, del 12 de abril de 2018, mediante el cual se modifica la integración de las Comisiones Ordinarias y Especial de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, en los siguientes términos

En la página 3 del citado Periódico **dice**:

ARTÍCULO SEGUNDO. El Diputado MARIO GUERRERO CHAN, se integra a la Comisión de Ciencia y Tecnología, como Presidente; a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como Secretario; a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, como Vocal; a la Comisión de Puntos Constitucionales, como Vocal; a la Comisión de Estudios Legislativos, como Vocal; a la Comisión de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano", como Vocal; y a la Comisión Especial de Cambio Climático y Energía, como Vocal.

Debe decir:

ARTÍCULO SEGUNDO. El Diputado MARIO GUERRERO CHAN, se integra a la Comisión Instructora, como Suplente; a la Comisión de Ciencia y Tecnología, como Presidente; a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como Secretario; a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, como Vocal; a la Comisión de Puntos Constitucionales, como Vocal; a la Comisión de Estudios Legislativos, como Vocal; a la Comisión de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano", como Vocal; y a la Comisión Especial de Cambio Climático y Energía, como Vocal.

ATENTAMENTE.- TITULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

C. ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA, Presidente Municipal y **LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 5o fracción V, 21, 22 fracción IV, 49 fracción III, 53, 54, 55 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; comparecemos ante Usted para solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del **Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de El Mante, Tamaulipas**, el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de agosto de 2017, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el Estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional.

A partir de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica por parte de todos los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Además el citado artículo en el párrafo anterior, establece la autonomía municipal, al señalar con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos.

El R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, por conducto de las diferentes comisiones conformadas a su interior, generó un análisis de las necesidades existentes en cada área de la administración pública municipal, encontrando que la primordial carencia es la ausencia del marco normativo municipal, en el que se establezcan los elementos mínimos necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas administrativas, así como las atribuciones y obligaciones de los titulares y personal de las mismas, con el que se garantice la correcta y eficiente prestación de los servicios públicos municipales, dentro de un marco legal claramente establecido en el que se satisfagan las demandas ciudadanas de transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos, por lo cual, se actúa de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que durante el desarrollo de la VI (Sexta) Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo del año 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la integración del Municipio de El Mante, Tamaulipas, al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, que en su etapa de autodiagnóstico arrojó como resultado la necesidad de actualizar y en su caso, generar diversos reglamentos para complementar el marco jurídico del Municipio. Para el desarrollo de los trabajos necesarios para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, se integró una Comisión en el Honorable Cabildo.

SEGUNDO. Que durante el desarrollo de la XII (Décima Segunda) Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio del año 2017, el H. Cabildo Municipal tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el procedimiento de consulta pública y turno a comisiones del Cabildo, diversos proyectos de reglamentos generados para el Municipio de El Mante, Tamaulipas.

TERCERO. Que en el periodo comprendido entre los días 19 de julio al 4 del mes de agosto del año 2017, se llevó a cabo la consulta ciudadana aprobada por el R. Ayuntamiento en la sesión referida en el punto inmediato anterior. Los resultados de la consulta, fueron debidamente analizados y valorados, tanto por los integrantes del R. Ayuntamiento y la Comisión integrada para la Implementación y Seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.

CUARTO. Que después de desarrollado un profundo análisis de las necesidades y circunstancias específicas a regularse por el reglamento objeto del proceso ya mencionado, las Comisiones de Gobierno y Reglamentación y de Hacienda y Presupuesto Público del Honorable Cabildo, formularon el proyecto definitivo del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de El Mante, Tamaulipas.

QUINTO. Que por lo antes expuesto, durante el desarrollo del X (Décimo) punto del Orden del Día de la XIII (Décima Tercera) Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 18 de agosto del año 2017 y de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE EL MANTE, TAMAULIPAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, de conformidad con las atribuciones que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones que de ambas emanen.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento compete al R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y se aplicará de manera supletoria al presente Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera de utilidad pública:

- I.- La implementación de medidas de prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo en el ámbito municipal;
- II.- La implementación de medidas de prevención y corrección para el cuidado de los recursos de flora y fauna en el ámbito municipal;

- III.- El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal;
- IV.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas;
- V.- El establecimiento de rellenos sanitarios; y
- VI.- Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se considerarán, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, las siguientes:

- I.- **AMBIENTE:** Conjunto de elementos y fenómenos como clima, suelo y otros organismos que condicionan la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos.
- II.- **AGUAS RESIDUALES:** Líquido de composición variada proveniente de los usos doméstico, de fraccionamientos, agropecuario, industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro uso, que por estos motivos sufran una degradación de su calidad original.
- III.- **BASUREROS CLANDESTINOS:** Espacios de terrenos donde se depositan residuos en forma ilegal y que producen un foco de infección.
- IV.- **BASURERO MUNICIPAL:** Lugar localizado fuera de la mancha urbana, donde se depositan los desechos orgánicos e inorgánicos no peligrosos que se recogen en el Municipio.
- V.- **CÓDIGO:** Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.
- VI.- **CONTAMINACIÓN:** Acción de alterar nocivamente una sustancia u organismo por efecto de residuos procedentes de la actividad humana o por la presencia de determinados gérmenes.
- VII.- **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- VIII.- **DIRECCIÓN:** Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- IX.- **ECOLOGÍA:** Estudio de las relaciones entre los seres vivos y los problemas que éstas causan a la naturaleza.
- X.- **EDUCACIÓN ECOLÓGICA:** Proceso de enseñanza para elevar la cultura en lo que respecta a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.
- XI.- **EMISIÓN:** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda energía o sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.
- XII.- **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Documento producto de las investigaciones sobre el ambiente, desde el estado actual del sitio hasta el modificado.
- XIII.- **FAUNA NOCIVA:** Especies de animales terrestres que afectan la salud del hombre.
- XIV.- **FLORA:** Conjunto de plantas que crecen en una región.
- XV.- **FOCO DE INFECCIÓN:** Área que por influencia del hombre o factores naturales, se convierte en un sitio apto para la propagación de flora o fauna nociva para el hombre.
- XVI.- **LEY GENERAL:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XVII.- **MUNICIPIO:** Municipio de El Mante, Tamaulipas.
- XVIII.- **REFORESTACIÓN:** Plantación de árboles o arbustos nativos o introducidos.
- XIX.- **REGLAMENTO:** Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de El Mante, Tamaulipas.
- XX.- **SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL:** Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito, recolectar y conducir las aguas residuales urbanas o municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.
- XXI.- **SOLARES BALDÍOS:** Todos aquellos terrenos sin construcción, con matorrales, hierbas o basura, ubicados dentro de la zona urbana, semiurbana o en su periferia.
- XXII.- **ZONA RURAL:** Territorio municipal no urbano ni semiurbano.
- XXIII.- **ZONA SEMIURBANA:** Área en la que se encuentran viviendas o comercios pero que carecen de servicios públicos.
- XXIV.- **ZONA URBANA:** Área donde se encuentran los centros habitacionales y comerciales que cuentan con servicio de agua y drenaje.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO

ARTÍCULO 5.- El R. Ayuntamiento, el Estado y la Federación en el marco de coordinación, vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado en la Ley General y el Código.

Para lo anterior, el R. Ayuntamiento:

- I.- Podrá celebrar convenios de coordinación con los demás municipios, cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico;
- II.- Podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado para la realización de acciones en las materias reguladas por el Código y el presente Reglamento; y
- III.- Podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación en las materias de la Ley General y del presente Reglamento, con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 6.- Los convenios y acuerdos de coordinación que se mencionan en el artículo anterior, tendrán como objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genere por fuentes móviles y fijas en el territorio municipal; así como de aquellas que permitan preservar los ecosistemas de la región; de igual forma, para la adquisición de equipos y maquinaria que sean necesarios para la atención de los problemas ecológicos - ambientales que se registren en el Municipio.

ARTÍCULO 7.- El R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, promoverá e impulsará la utilización de nuevas alternativas con tecnología nacional, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales; para tal efecto, podrá solicitar la asesoría necesaria del gobierno federal y las autoridades correspondientes del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de los titulares de la Presidencia Municipal y de la Dirección, las atribuciones siguientes:

- I.- Formular y conducir la política y los criterios ecológicos, en congruencia con los de la Federación y el Estado;
- II.- Formular la política y los criterios ambientales para el Municipio;
- III.- Aplicar en su circunscripción territorial, la Ley General y el Código, en las esferas de su competencia, así como las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación, vigilando su observancia;
- IV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en el territorio del Municipio, salvo cuando se refiera a asuntos reservados a la Federación o al Estado;
- V.- Dictar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme al Código, al presente Reglamento y, en su caso, a la Ley General;
- VI.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación ambiental, ordenar inspecciones y establecer las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes con motivo de las infracciones al presente Reglamento, y en su caso, a la Ley General;
- VII.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen su ámbito territorial. Cuando la acción sea exclusiva de la Federación o del Estado, se otorgarán los apoyos que dicha entidad pública requiera;
- VIII.- Concertar acciones con los sectores social y privado, en materia de su competencia;
- IX.- Establecer el ordenamiento ecológico dentro del Municipio, con las reservas que impongan la Ley General, el Código, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables;
- X.- Regular la realización de actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas, cuando éstas afecten el equilibrio de los ecosistemas o al ambiente del Municipio;
- XI.- Aprobar las Normas Técnicas Ecológicas que sean obligatorias en el Municipio;
- XII.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;
- XIII.- Formular los criterios ambientales del Municipio, en materia de prevención y control de la contaminación del suelo que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;
- XIV.- Formular, conducir, prevenir y controlar la contaminación del suelo, en relación con las fuentes generadores de residuos municipales;

- XV.-** Vigilar directamente la operación de los sistemas de limpia con sujeción a las normas de protección ambiental establecidas;
- XVI.-** Vigilar directamente la operación y administración ambiental de los sitios de relleno sanitario;
- XVII.-** Integrar y mantener actualizado, por conducto de la Dirección, el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos no Peligrosos;
- XVIII.-** Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Ley General, el Código y la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, así como de acuerdo a lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de El Mante, Tamaulipas;
- XIX.-** Participar en las acciones para la atención de emergencias y contingencias ambientales;
- XX.-** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado, y por su conducto, con la Federación, así como con otros municipios, y de concertación con los sectores social y privado, en la materia del presente Reglamento;
- XXI.-** Coordinar la participación del Municipio en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XXII.-** Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXIII.-** Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado;
- XXIV.-** Autorizar, por conducto de la Dirección, la inscripción al Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos no Peligrosos;
- XXV.-** Otorgar, por conducto de la Dirección, las autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento;
- XXVI.-** Dictar y aplicar, en la esfera de su competencia, las medidas que procedan para prevenir y atender las emergencias y contingencias ambientales;
- XXVII.-** Coordinar sus acciones para la prevención y atención de las emergencias y contingencias ambientales con las que adopten las autoridades federales, cuando dichos eventos rebasen los límites del Municipio;
- XXVIII.-** Participar en los programas de protección civil en lo referente a la prevención y control de la contaminación ambiental;
- XXIX.-** Otorgar, por conducto de la Dirección, el registro a los prestadores de servicios de manejo, tratamiento o disposición final de residuos sólidos no peligrosos e industriales;
- XXX.-** Promover la participación social en el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos no peligrosos, especialmente por lo que se refiere a la separación de los residuos que se generen;
- XXXI.-** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación y el Estado y de concertación con los sectores social y privado, en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;
- XXXII.-** Asesorar, por conducto de la Dirección, a los sectores social y privado en la evaluación y mejoramiento de los sistemas de recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de residuos materia del presente Reglamento y en la formulación de sus reglamentos para la prestación de dichos servicios públicos;
- XXXIII.-** Dictar las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, el Código, el presente Reglamento y, en su caso, a la Ley General;
- XXXIV.-** Vigilar, por conducto de la Dirección, las actividades que impliquen contaminación ambiental, ordenar inspecciones e imponer sanciones por las infracciones al presente Reglamento;
- XXXV.-** Canalizar denuncias o hechos ilícitos ante las autoridades competentes previstos en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, el Código y en la Ley General;
- XXXVI.-** Denunciar, por conducto de la Dirección, ante la autoridad competente, hechos ilícitos previstos en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, el Código y en la Ley General;
- XXXVII.-** Participar con el Estado en la aplicación de normas que éste expida en el ámbito de su competencia;
- XXXVIII.-** Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades ecológicas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio;
- XXXIX.-** Proteger el ambiente de los centros de población, de las acciones y efectos negativos derivados de los servicios públicos;
- XL.-** Concientizar y promover la educación ciudadana solidaria para el mantenimiento, respeto, creación y acrecentamiento de las áreas verdes, así como, la protección de la flora y la fauna del Municipio sujetas a conservación ecológica;
- XLI.-** Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente Reglamento;

- XLII.-** Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado, municipios, organizaciones sociales y particulares, para realizar acciones de protección al ambiente, en términos de la legislación aplicable;
- XLIII.-** Promover el establecimiento de estímulos a la ciudadanía que desarrolla actividades de protección de la contaminación del suelo;
- XLIV.-** Supervisar, por conducto de la Dirección, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;
- XLV.-** Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes de jurisdicción municipal y brindar toda clase de apoyo que soliciten las autoridades federal o estatal, para cumplir con sus atribuciones;
- XLVI.-** Verificar, por conducto de la Dirección, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de emisión máxima permisible de contaminantes atmosféricos, originados por fuentes fijas;
- XLVII.-** Mantener, por conducto de la Dirección, actualizado el inventario de fuentes contaminantes del ambiente en el Municipio;
- XLVIII.-** Establecer, por conducto de la Dirección, medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- XLIX.-** Impulsar la creación de infraestructura vial y el establecimiento de medidas que favorezcan la fluidez del tránsito vehicular, para abatir la emisión de contaminantes atmosféricos;
- L.-** Regular y limitar el desarrollo de actividades que pudieran presentar riesgos de carácter ambiental;
- LI.-** Vigilar, preservar y proteger las áreas verdes del Municipio;
- LII.-** Participar en el establecimiento y vigilancia de las áreas naturales del Municipio que requieran ser preservadas;
- LIII.-** Prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causado por fuentes móviles y diversas dentro del territorio municipal;
- LIV.-** Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio o al medio ambiente, en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- LV.-** Apoyar a la Federación y al Estado para el aprovechamiento racional y la prevención y control de la contaminación de aguas de su jurisdicción. Asimismo, prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, de igual forma, prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado de los centros de población de su competencia territorial;
- LVI.-** Programar el ordenamiento ecológico municipal, particularmente en los asentamientos humanos, así como participar en la programación del ordenamiento ecológico estatal en lo relativo a su circunscripción territorial;
- LVII.-** Participar con el Estado en la aplicación de las Normas Técnicas Ecológicas que éste expida, para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición, que solo puedan utilizarse para fabricación u ornato;
- LVIII.-** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de: alcantarillado, limpieza, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito, transporte público local y foráneo, centrales de autobuses, peseras, carros de sitio, camiones, talleres de autotransporte federal, talleres mecánicos particulares o privados y aquellos en los que se cambien aceites y llantas ubicados dentro del territorio del Municipio;
- LIX.-** Decidir, por conducto de la Dirección, sobre el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean considerados peligrosos, por la Ley General; el Código y la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, así como de acuerdo a lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de El Mante, Tamaulipas;
- LX.-** Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones dentro de la competencia municipal, conforme a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;
- LXI.-** Llevar a cabo el ordenamiento ecológico municipal, de las colonias, fraccionamientos o cualquier asentamiento humano, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones legales aplicables en el Estado;

- LXII.- Aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias, dentro de la circunscripción municipal, para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores;
- LXIII.- Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirle la instalación de equipos de control de emisiones;
- LXIV.- Operar, por conducto de la Dirección, los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes;
- LXV.- Certificar, por conducto de la Dirección, los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas respectivas;
- LXVI.- Elaborar, por conducto de la Dirección, informes mensuales sobre el estado del medio ambiente en el Municipio, así como los resultados del monitoreo de la calidad del aire, integrándolas al sistema de información estatal a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Dichos informes se harán del conocimiento de la ciudadanía;
- LXVII.- Dictaminar, por conducto de la Dirección, sobre las solicitudes de autorización que le presenten los interesados para descargar aguas residuales en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, así como, en las demás redes de dicha naturaleza que administre el Municipio por concesión o autorización, ya sea, Federal o Estatal. Asimismo, el R. Ayuntamiento podrá establecer los requisitos o condiciones particulares que deban reunirse para otorgar la autorización en la descarga de aguas residuales a dicho sistema municipal de drenaje y alcantarillado;
- LXVIII.- Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales y estatales correspondientes, a efecto de que las descargas en cuencas, vasos, drenes y corrientes de agua que pasen al territorio de otro municipio satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas y las de control ambiental aplicables;
- LXIX.- Llevar a cabo, en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular que descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, previo pago de los derechos correspondientes;
- LXX.- Llevar y actualizar, por conducto de la Dirección, el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al registro estatal de descarga que lleva la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- LXXI.- Prevenir y controlar la contaminación visual siguiendo los lineamientos de la Ley General, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;
- LXXII.- Establecer y administrar las áreas naturales protegidas, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así lo determine las leyes respectivas;
- LXXIII.- Imponer las sanciones correspondientes por infracción a la Ley General, al Código, en el ámbito de su competencia o a los reglamentos y disposiciones que emita el R. Ayuntamiento, así como, establecer las medidas preventivas necesarias; y
- LXXIV.- Las demás que conforme a la Ley General, el Código, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, le correspondan.

Las atribuciones a que se refiere el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud, sanidad fitopecuaria, de aguas y otras aplicables.

ARTÍCULO 9.- El titular de la Presidencia Municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Proponer al R. Ayuntamiento, previo acuerdo de coordinación que se establezca con la Federación y con la participación que corresponda al gobierno estatal, los mecanismos de vigilancia, para evitar la degradación general del medio ambiente;
- II.- Solicitar a la Federación, la modificación o cancelación de concesiones que puedan amenazar de extinción o deterioro a la flora o fauna silvestre;
- III.- Gestionar en el presupuesto anual de egresos del R. Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del Programa Municipal de Protección Ambiental;
- IV.- Desarrollar programas permanentes de educación ambiental no formal, así como promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se identifiquen en el Municipio; y
- V.- Los demás que le confieren la Ley General, el Código, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, el presente Reglamento, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El titular de la Dirección, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado;
- II.- Emitir un dictamen del impacto ambiental sobre proyectos de obras, en cambios de usos de suelo o de las licencias de construcción, pudiendo condicionarlas al resultado satisfactorio de dicha evaluación;

- III.- Determinar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio;
 - IV.- Resolver los recursos de inconformidad que se presenten ante su dependencia;
 - V.- Establecer la política ecológica para el Municipio a través de la planeación, instrumentación, evaluación y seguimiento de las acciones de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;
 - VI.- Establecer acuerdos de coordinación con las instancias estatales y federales, para una correcta atención a los problemas de carácter ecológico;
 - VII.- Organizar y promover la participación de la ciudadanía en la solución de los problemas que afectan el medio ambiente;
 - VIII.- Establecer campañas permanentes de reforestación;
 - IX.- Programar y difundir campañas de educación ambiental;
 - X.- Atender permanentemente las quejas de la ciudadanía de hechos que afectan la ecología y el medio ambiente, dándoles seguimiento, evaluación y resolución definitiva;
 - XI.- Aplicar en su circunscripción territorial la Ley General y el Código en las esferas de su competencia, así como vigilar la observancia de normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación;
 - XII.- Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;
 - XIII.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes de jurisdicción municipal y brindar toda clase de apoyo que solicite las autoridades federal o estatal, para cumplir con sus atribuciones;
 - XIV.- Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente, en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
 - XV.- Apoyar a la Federación y al Estado para el aprovechamiento, y control de la contaminación de las aguas de sus jurisdicciones;
 - XVI.- Denunciar ante las autoridades competentes, los posibles hechos ilícitos previstos en la Ley General, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y el Código;
 - XVII.- Fijar las limitaciones a la circulación de los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, rebasen los límites máximos permisibles que determinen las Normas Técnicas Ecológicas y de control ambiental correspondientes;
 - XVIII.- Aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias, dentro de la circunscripción correspondiente para reducir los niveles de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores;
 - XIX.- Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones;
 - XX.- Operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes;
 - XXI.- Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes;
 - XXII.- Elaborar informes mensuales sobre las condiciones del medio ambiente en el Municipio, así como el resultado del monitoreo de la calidad del aire, integrándolos al sistema de información estatal a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 - XXIII.- Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten, para descargar aguas residuales en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, así como las demás redes de dicha naturaleza que administra el Municipio por concesión o autorización Federal o Estatal;
 - XXIV.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente o la salud humana, salvo en las zonas y en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;
 - XXV.- Proponer el establecimiento y la administración de las áreas naturales protegidas, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así lo prevean las leyes respectivas;
 - XXVI.- Los demás que le confieren la Ley General, el Código, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, el presente Reglamento, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 11.-** Corresponde a la Dirección hacer que se cumplan las leyes y el presente Reglamento.

TÍTULO II
DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA
CAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por política ecológica el conjunto de criterios y acciones establecidas por la autoridad competente, con base a estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y conservación racional y sostenida de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 13.- Para la formación y conducción de la política ecológica en el Municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en el presente Reglamento, se observarán los criterios siguientes:

- I.- Toda actividad económica y social se desarrolla en interacción con todos los elementos existentes en el ambiente; éste representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras;
- II.- El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección; por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, sean renovables o no, se sustentará en criterios y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos, que aseguren su diversidad, eviten el peligro de su agotamiento y fomenten en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente;
- III.- Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera, la calidad de las actividades de las futuras generaciones;
- IV.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto a las condiciones presentes como a las que determinan la calidad de vida de la población a futuro;
- V.- Corresponde a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;
- VI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al R. Ayuntamiento para regular, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares, en los campos económico y social, se deberán considerar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; y
- VII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos en el Municipio, son los elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

CAPÍTULO II
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- I.- La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales; y
- II.- El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal.

ARTÍCULO 15.- En cuanto a la localización de las actividades de los servicios públicos presentados en el territorio municipal, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- I.- La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas; y
- II.- Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 16.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- I.- La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del uso del suelo urbano; y
- II.- La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el ordenamiento ecológico del territorio municipal.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 18.- La Dirección en coordinación con el R. Ayuntamiento, promoverá la participación de la ciudadanía, con la finalidad de obtener su apoyo en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención, y en su caso, corrección así como fomentar su participación en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente; asimismo podrá:

- I.- Convocar a representantes de las organizaciones civiles, empresariales, campesinas, de productores, agropecuarias, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II.- Contar con la opinión de los distintos grupos sociales, asociaciones civiles en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III.- Incluir como elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hace referencia en la fracción anterior;
- IV.- Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio, aportadas por los grupos sociales, asociaciones civiles, particulares y autoridades auxiliares en el Municipio;
- V.- Celebrar convenios de concertación con organizaciones empresariales para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales, en los casos previstos por el presente Reglamento, para la protección del ambiente;
- VI.- Promover la celebración con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública; y
- VII.- Promover el otorgamiento de premios y reconocimientos, a los ciudadanos por los esfuerzos más destacados en beneficio de la sociedad, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.

ARTÍCULO 19.- Los grupos sociales y los particulares interesados o afectados por los problemas ambientales, así como las autoridades del Municipio, podrán asistir, opinar y presentar propuestas de solución, haciéndolas llegar por escrito a la Dirección y al R. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 20.- Se entiende como denuncia popular, aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, de daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables de éstos, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, en materia de denuncia popular, las atribuciones siguientes:

- I.- Recibir y dar el trámite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente;
- II.- Hacer del conocimiento al denunciante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el trámite que se haya dado a la misma, y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas;
- III.- Remitir toda denuncia que se presente ante la Federación o el Estado cuando la denuncia sea de competencia Federal o Estatal;
- IV.- Solicitar a la Federación o al Estado, la información que se requiera, para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal las instancias antes mencionadas; y
- V.- Difundir ampliamente el domicilio y el o los números telefónicos destinados a recibir denuncias relacionadas con problemas de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 22.- Cuando se presente una denuncia sobre hechos que afectan el medio ambiente, el inspector de ecología realizará las inspecciones necesarias de conformidad al Capítulo II del Título Cuarto del presente Reglamento; a fin de corroborar el contenido de la denuncia, el inspector de ecología podrá auxiliarse de elementos de policía y tránsito para ello.

ARTÍCULO 23.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Dirección, todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar a la fuente contaminante y al responsable, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 24.- Cualquier denuncia que se interponga, deberá asentarse en el formato que se designe por parte de la Dirección, debiendo contener lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio del que interpone la queja, identidad que se mantendrá confidencial a petición del interesado; y
- II.- Los datos que permitan localizar la fuente contaminante, actividad o hecho que esté infringiendo el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- La Dirección, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, verificará la gravedad de la denuncia y en su caso, impondrá las medidas correctivas y las sanciones correspondientes. De igual forma, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental.

ARTÍCULO 26.- Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones de que se hablan en el Capítulo II del Título IV del presente Reglamento, la Dirección hará saber al denunciante el resultado de las diligencias, asimismo, le otorgará un reconocimiento a su cooperación cívica, enviando copia de la comunicación a las demás autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a fin de seguir estimulando la cooperación ciudadana en estas actividades de interés público.

ARTÍCULO 27.- Cuando las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades aledañas, el o los interesados podrán solicitar a la Dirección, la elaboración de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

ARTÍCULO 28.- La Dirección llevará a cabo el dictamen señalado en el artículo anterior, siempre y cuando sea del ámbito de su competencia, en caso contrario, solicitará su elaboración a las autoridades federales o estatales, según sea el caso.

ARTÍCULO 29.- Cuando de las inspecciones se deduzca que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, contaminación del medio ambiente que pueda repercutir en la salud pública, la Dirección podrá ordenar, lo siguiente:

- I.- La suspensión de trabajos o servicios;
- II.- La clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes;
- III.- Solicitar la intervención de las autoridades federal o estatal; y
- IV.- Solicitar la intervención de la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, las atribuciones siguientes:

- I.- Realizar la evaluación del estudio del impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que realicen en el ámbito municipal;
- II.- Remitir al gobierno del Estado o la Federación según corresponda, todas aquellas manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial o de servicio, que no sean de su competencia evaluar;
- III.- Expedir la factibilidad del giro y la licencia municipal, considerando la resolución sobre el estudio del impacto ambiental que expida en la misma Dirección, el gobierno del Estado o la Federación según corresponda, sobre obras, proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
- IV.- Determinar o en su caso, gestionar ante el gobierno del Estado o de la Federación, en el ámbito de su competencia, la limitación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios, desarrollos urbanos y turísticos que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje en el Municipio, o que no cumplan con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento;
- V.- Dictar y aplicar en caso de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o la salud pública, las disposiciones preventivas y correctivas, en coordinación con el gobierno del Estado o la Federación, cuando así proceda; y
- VI.- Solicitar ante el gobierno del Estado o la Federación, la asistencia técnica necesaria para la evaluación del impacto ambiental o del estudio de riesgo, en materia municipal.

ARTÍCULO 31.- Los responsables de cualquier obra o proyecto, bien sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, deberán presentar ante la Dirección, la manifestación, o en su caso, la evaluación del impacto ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 32.- A la manifestación del impacto ambiental, se acompañará en su caso, un estudio de riesgo ambiental de obra y de las actividades previstas o de las modificaciones que vayan a efectuarse cuando se trate de obras existentes, la manifestación y el estudio mencionando, podrá realizarse por la Federación o el Estado; o bien requerir al interesado para que lo presente a través de los prestadores de servicio en la materia, siempre y cuando estén inscritos en el registro correspondiente de la Dirección o ante las autoridades federales o estatales de la materia.

ARTÍCULO 33.- Una vez evaluada la manifestación del impacto ambiental, la Dirección, dictará la resolución; que en el caso corresponda, en dicha resolución la autoridad municipal, podrá:

- I.- Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados;
- II.- Negar dicha autorización; y
- III.- Otorgar de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenuen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorización condicionada, la Dirección, o en su caso, el R. Ayuntamiento, le señalarán los requerimientos que deben observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista; y en caso de incumplimiento, se revocará la autorización otorgada.

ARTÍCULO 34.- Los establecimientos industriales o de servicios que impliquen procesos de transformación o de consumo de energéticos, deberán presentar ante la Dirección sus diagramas de flujos de proceso, así como los planos de distribución de éstos.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el R. Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá la educación ambiental formal y no formal, así como la participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de:

- I.- Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, de las zonas y áreas verdes en general;
- II.- Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y la fauna doméstica y silvestre que existen en el Municipio;
- III.- Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios con los que se pueden prevenir o controlar; y
- IV.- Crear conciencia ecológica dentro de la población que le impulse a participar de manera conjunta con las autoridades, en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrio ecológico.

ARTÍCULO 36.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el R. Ayuntamiento, a través de la Dirección, proporcionará:

- I.- El desarrollo de políticas educativas, de difusión y de propaganda metódica y efectiva, a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del R. Ayuntamiento, sobre temas ecológicos específicos; y
- II.- El desarrollo de programas tendentes a mejorar la calidad del aire, suelo y subsuelo; la producción desarrollo y reproducción de la flora y la fauna silvestre existente en el Municipio, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas; invitando a participar en el logro de estos propósitos, a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores sociales y privado y a los particulares en general.

ARTÍCULO 37.- Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámaras de comercio, industriales y particulares, el R. Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá la realización de campañas educativas, tendentes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.

TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL IMPACTO URBANO

ARTÍCULO 38.- Las construcciones o fraccionamientos, desarrollos urbanos y viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso de suelo aplicables al Municipio. El R. Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer condiciones para la realización de cada proyecto.

ARTÍCULO 39.- El R. Ayuntamiento, a través de la Dirección, autorizará y supervisará el derribo y desrame de árboles en espacios públicos, lo cual estará condicionando a la reposición de la biomasa vegetal perdida. La reposición se hará compensando el área transversal del tronco en su base del árbol derribado, con la misma área transversal del tronco de árboles de una y media (1 1/2) pulgadas de diámetro por dos metros de altura. Los proyectos de arborización requeridos por la Dirección a las industrias, comercios o fraccionadores urbanos, deberán incluir las acciones y compromisos de mantenimiento que permitan el establecimiento definitivo de dichas áreas verdes.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibida la tala de árboles en el Municipio sin la autorización de la Dirección, la cual deberá contener la justificación correspondiente, y siempre que se haya demostrado que el árbol en sí, está ocasionando un riesgo inminente sobre la seguridad pública o sobre alguna propiedad particular; la tala, poda o desrame será aprobada por la misma Dirección previo dictamen técnico.

ARTÍCULO 41.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección, determinará las áreas verdes que representen reservas de especies nativas y éstas deberán ser cuidadas por la administración pública municipal.

ARTÍCULO 42.- El titular de la Presidencia Municipal, con apoyo de la Dirección, auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la reglamentación urbanística correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES COMUNES AL ÁREA URBANA Y SUBURBANA

ARTÍCULO 43.- Los propietarios de solares baldíos en el primer cuadro de las zonas urbanas del Municipio, están obligados a mantenerlos limpios de hierbas y basura, asimismo, los propietarios de solares en zona suburbana, están obligados a desmontarlos y mantenerlos circulados. En caso de que los propietarios no mantengan limpios sus terrenos, lo hará la Presidencia Municipal, cobrando el monto establecido para tales efectos en la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibida la crianza, manutención o tenencia de cerdos, aves o cualquier otro animal, siempre y cuando produzca olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente o cualquier otra forma de contaminación dentro de las zonas urbanas del Municipio y afecten a terceras personas. La existencia de estos animales en las zonas suburbanas, será regulada por la Dirección, en coordinación con las áreas de servicios de salud pública y servicios públicos. Es facultad de la Dirección, de acuerdo al número de animales existentes, proceder a una reubicación y fijar el plazo pertinente para realizarla.

ARTÍCULO 45.- Cuando los establecimientos comerciales e industriales por su giro, produzcan algún tipo de contaminación sin tomar las medidas preventivas para eliminarlos, deberán de realizar acciones correctivas dictaminadas por la Dirección; en caso de no realizar éstas, se procederá a su reubicación y se fijará el plazo para realizarlo.

ARTÍCULO 46.- Los comerciantes en la vía pública deberán contar con un depósito de basura, además están obligados a limpiar el área circundante que ocupa su local.

ARTÍCULO 47.- Los mercados rodantes que se establezcan por uno o varios días en zona urbana o suburbana, estarán obligados a dejar limpio el lugar, una vez desocupado.

ARTÍCULO 48.- Queda prohibido tirar basura o desechos sólidos en la vía pública, lotes baldíos, márgenes del río y cualquier otro lugar que no esté debidamente autorizado.

ARTÍCULO 49.- El R. Ayuntamiento, con base a estudios de impacto ambiental y cumpliéndose lo establecido por el artículo 91 del presente Reglamento, designará un depósito ecológico municipal, en el cual se colocarán los desechos recolectados por el personal del servicio de limpieza, así como cualquier particular, podrá depositar los desechos sólidos, bajo las condiciones siguientes:

- I.- No deberán contener ninguna materia tóxica; y
- II.- Depositarlos en los lugares que el Municipio designe para ello, dentro del mismo depósito ecológico.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibida la quema de basura, materiales tóxicos, desechos de hospitales, combustibles o llantas a cielo abierto. En caso de que sea necesario, deberá hacerse bajo la autorización y supervisión de las autoridades correspondientes, en los términos del artículo 59 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Cualquier persona a quien se le sorprenda tirando basura en lugar no autorizado por el Municipio, se hará acreedor a las sanciones que establecen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 52.- Queda prohibido el uso inmoderado de radios, sonidos de claxon, escape de motores y cualquier clase de instrumentos que produzcan ruido, no permisible por las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Queda prohibida la captura para su venta o apropiación particular, de cualquier animal silvestre en la zona urbana y en la zona suburbana o rural; la captura sólo podrá realizarse con el permiso de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibida la compraventa, sacrificio o posesión de cualquier animal silvestre enlistado bajo la categoría de especie rara o en peligro de extinción; sólo se podrá actuar en el caso de posesión con el permiso correspondiente otorgado por autoridad debidamente facultada.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO TURÍSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 55.- Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas en el territorio municipal, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Asimismo, el R. Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, de centros de desarrollo, instalaciones turísticas, industriales y comerciales, aún en áreas aprobadas para este fin a las que considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidores de agua, tomando en cuenta los factores siguientes:

- I.- Densidad industrial de la zona;
- II.- Capacidad de instalaciones de la empresa que solicite el permiso;
- III.- Proximidad de asentamientos humanos; y
- IV.- Condiciones climatológicas y de alto riesgo.

ARTÍCULO 56.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos necesarios, así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

ARTÍCULO 57.- Los desarrollos turísticos y de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán fomentar el conocimiento, respeto y conservación de la naturaleza.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ATMOSFÉRICO

ARTÍCULO 58.- El R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección, al promover el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, observará los criterios siguientes:

- I.- Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas y privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes y la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- II.- Dar aviso a las autoridades federales y estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando éstas rebasen el ámbito de competencia municipal;
- III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera que se encuentren en el territorio municipal;
- IV.- Establecer y operar en el territorio municipal, previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y estatales, el sistema de verificación de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire;
- V.- Ordenar el retiro de la circulación, a aquellos vehículos que no cumplan con las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes, para cuyo efecto se coordinará y auxiliará con personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- VI.- Llevar a cabo las campañas para fomentar el buen uso del automóvil particular, así como su afinación y mantenimiento;
- VII.- Diseñar y aplicar programas municipales de apoyo al saneamiento atmosférico en el territorio municipal;
- VIII.- Convenir en el ámbito de su competencia o mediante acuerdo de coordinación con las autoridades federales o estatales, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicio, de reparación o mantenimiento e industriales, ubicados en zonas habitacionales, así como reubicación y analizar minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento, en caso de expedirlas, especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera, se cancelará, suspenderá o negará la licencia otorgada o solicitada;
- IX.- Establecer y operar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las áreas más críticas del Municipio, conforme a las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- X.- Identificar las áreas generadoras de tolvaneras dentro del territorio municipal y establecer programas de control con la participación de la población;

- XI.- Vigilar que la prestación de los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica;
- XII.- Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias por contaminación atmosférica, en coordinación con los gobiernos federal y estatal; y
- XIII.- Elaborar los informes sobre la calidad del aire en el territorio municipal, previo acuerdo de coordinación con la Federación y el gobierno del Estado.

ARTÍCULO 59.- La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles permisibles que se establezcan en las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Se prohíbe realizar quema al aire libre de cualquier material o residuo, sólido o líquido, o con fines de desmonte o deshierbe, o bien simulacros para el control de incendios de terrenos, sin autorización expresa de la Dirección; quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar una solicitud por escrito, justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción. La Dirección analizará dicha solicitud y resolverá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características puedan desprender polvos u olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido realizar actividades de pintado o fondeado de vehículos automotores en la vía pública o en lugares inadecuados para ello.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe realizar actividades de pintura con pistola de aire comprimido en la vía pública.

ARTÍCULO 64.- Los establecimientos que se dediquen al desarmado de vehículos automotores para comercializar sus partes, deberán presentar un programa de manejo de los sistemas de aire acondicionado de los automóviles, ante la Dirección.

ARTÍCULO 65.- En ningún caso se podrá utilizar pesticidas en la vía pública, sin previa autorización de la Dirección y del área de sanidad.

ARTÍCULO 66.- Quedan prohibidas las actividades de soldadura eléctrica y autógena de metales en la vía pública o en lugares inadecuados para ello.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido almacenar solventes, gasolinas y sustancias aromáticas o tóxicas en recipientes abiertos de cualquier volumen y en donde no se tenga autorización para ello.

ARTÍCULO 68.- Las estaciones de suministro de gasolina, deberán contar con un empaque de sus válvulas de entrada, que evite la evaporación del combustible en el momento de carga.

ARTÍCULO 69.- Los restaurantes y establecimientos del mismo giro, deberán instalar sistemas de control de humos en sus tiros o chimeneas.

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe la utilización y aplicación de asbestos en polvo en cualquier proceso de impermeabilización; asimismo, quedan prohibidos los procesos de preparación de soluciones impermeabilizantes derivadas del petróleo. Para ser utilizados, deberán solicitar autorización a la Dirección.

ARTÍCULO 71.- Las actividades de las dependencias federales, estatales o municipales, que en proceso generan emisiones a la atmósfera, podrán ser sujetas a suspensión temporal, de acuerdo a las condiciones atmosféricas de contaminación que se presenten.

ARTÍCULO 72.- La industria que utilice como combustible, combustóleo o carbón mineral, deberá solicitar ante la Dirección, autorización para el uso de dichas sustancias.

ARTÍCULO 73.- Las industrias o establecimientos con depósito de alto volumen de gases o líquidos clasificados, deberán presentar ante la Dirección, sus planes de contingencia.

ARTÍCULO 74.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección, regulará las fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos siguientes:

- I.- Las fijas; que incluyen fábricas o talleres, los giros comerciales y de servicio de competencia municipal;
- II.- Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares; y
- III.- Las diversas como la incineración, depósito o quema a cielo abierto de residuos sólidos municipales.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA Y EL USO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 75.- El R. Ayuntamiento, al promover el saneamiento del agua y fomentar el uso racional y salubre de las aguas residuales, observará los criterios siguientes:

- I.- El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al hombre. Es necesario conservarla y mejorar su calidad y cualidades para elevar el bienestar de la población; y
- II.- La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de sustancias químicas o de residuos sólidos y líquidos, domésticos o industriales; se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o intencional que contribuya a la degradación de la calidad del agua.

ARTÍCULO 76.- En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas residuales, corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar que las aguas residuales de proceso que se descarguen en los sistemas públicos de alcantarillado reciban el respectivo tratamiento;
- II.- Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV.- Llevar y actualizar el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre, así como proporcionar la información al gobierno del Estado para que sea integrada al registro nacional de descarga, a cargo de la Federación;
- V.- Apoyar al gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares de descarga que haya fijado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como las Normas Técnicas Ecológicas aplicables a cada caso;
- VI.- Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en caso de que existan descargas o vertimientos en las aguas encontradas en el Municipio, de materiales radioactivos u otros de competencia federal; y
- VII.- Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la industria, agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas aplicables.

ARTÍCULO 77.- En el territorio municipal las aguas residuales, provenientes de cualquier fuente, sólo podrán ser utilizadas en la industria o mantenimiento de áreas verdes si se someten al tratamiento de depuración, que cumpla con las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes y bajo las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 78.- Atendiendo las Normas Técnicas Ecológicas expedidas por la Comisión Nacional del Agua, se prohíbe descargar, sin previo tratamiento: en aguas asignadas al Municipio para la prestación de servicios públicos y en los sistemas de drenaje de alcantarillado de los centros de población, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas a la flora, a la fauna, a los bienes del Municipio o que alteren al paisaje. Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones y especificaciones que al efecto determine la Comisión Nacional del Agua, respectivamente.

ARTÍCULO 79.- Los organismos públicos o privados que manejen descargas residuales en el territorio municipal, deberán presentar ante la Dirección, en el segundo bimestre de cada año, los análisis fisicoquímicos y biológicos de sus aguas residuales, a efecto de verificar la norma aplicable. Dicho análisis deberá contener como información mínima, los valores de los parámetros siguientes: sólidos sedimentables totales, grasas y aceites en materia flotante, temperatura y potencial hidrógeno, así como metales pesados.

ARTÍCULO 80.- Las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, deberán registrarse ante la Dirección, en los formatos que para este efecto se expiden; también deberán registrarse también los lodos que generan dichos sistemas.

ARTÍCULO 81.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección, solicitará de acuerdo al registro establecido en el artículo anterior, la instalación y operación de sistemas de tratamiento, estructura de aforo y muestreo, de aguas residuales así como acciones necesarias en los sistemas de drenaje de las industrias, comercios o instituciones de servicio, a fin de facilitar la inspección, vigilancia y evaluación necesaria.

ARTÍCULO 82.- Se prohíbe el uso inmoderado de agua potable en la vía pública, la Dirección, sancionará en los términos del presente Reglamento a quien sea sorprendido desperdiçándola.

CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- Para la protección y aprovechamiento de los suelos, así como la correcta y eficaz recolección, manejo, reutilización y disposición final de los residuos no peligrosos, el R. Ayuntamiento considerará los criterios siguientes:

- I.- Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente; y
- II.- La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de residuos sólidos, una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener o incrementar la productividad y conservación del suelo, se debe regular o corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 84.- En cuanto a la protección del suelo y del manejo de los residuos sólidos municipales, corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II.- Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales;
- III.- Celebrar acuerdos de coordinación con los ayuntamientos de municipios colindantes, a fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos;
- IV.- Realizar las denuncias respectivas ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de las fuentes generadoras de residuos peligrosos, que incluyan un registro de las cantidades que producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final; y
- V.- Promover la educación y la difusión entre la población, sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios.

ARTÍCULO 85.- Cuando la realización de obras públicas o privadas pueda provocar deterioros severos de los suelos, los responsables deberán incluir acciones equivalentes de restauración, preparación o regeneración de los daños producidos.

ARTÍCULO 86.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos comprendidos en el territorio municipal, sin el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes.

Asimismo, los contaminantes deberán contar con tratamiento previo, a fin de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso y explotación del suelo;
- IV.- La contaminación de las aguas subterráneas y otros cuerpos del agua; y
- V.- Los riesgos y problemas en la salud.

ARTÍCULO 87.- Queda prohibido hacer mal uso de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes o que, por descuido, puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos.

ARTÍCULO 88.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades por las que se genere, almacene, recolecte o disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberán ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos, que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de estas actividades, así como los daños a la salud, al ambiente o al paisaje, y podrán ser amonestados, sancionados económicamente o sufrir arrestos administrativos hasta por 36 horas; que en cualquier caso será impuesto por la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Las industrias serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos y líquidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos. De manera especial, no se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el Municipio, si no se cumplen con las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes y con los requisitos jurídicos administrativos requeridos para el caso.

ARTÍCULO 92.- Los procesos industriales, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las Normas Técnicas Ecológicas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 93.- Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, así como la ciudadanía general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto se determinen, si se trata de competencia federal y, en caso de ser competencia municipal, las que establezca el R. Ayuntamiento, asimismo, se sujetarán a las Normas Técnicas Ecológicas que al efecto se determinen.

ARTÍCULO 94.- En el Municipio queda prohibido transportar y depositar, en las áreas de destino final que al efecto existan, todos aquellos residuos sólidos provenientes de otros municipios, de éste u otras entidades federativas, sin el pleno consentimiento y autorización de las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y la de Servicios Públicos. El permiso estará condicionado al tipo de residuos sólidos, al cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes y al pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 95.- Queda prohibido descargar residuos sólidos y líquidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, terrenos agrícolas, terrenos urbanos, baldíos y fincas abandonadas.

ARTÍCULO 96.- A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del Municipio provocados por un inadecuado manejo de los residuos sólidos industriales, generados en el territorio, los responsables de su generación deberán entregar a la Dirección, durante el primer bimestre de cada año, la declaración anual de residuos sólidos industriales, así como el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 97.- Queda prohibido transportar residuos sólidos en vehículos que no estén debidamente protegidos para evitar su dispersión en el ambiente.

CAPÍTULO VII

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

ARTÍCULO 98.- El R. Ayuntamiento, para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, observará los criterios siguientes:

- I.- En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Asimismo, existen otras generadas por el hombre llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud y al ambiente;
- II.- Cuando ambas fuentes, naturales y las artificiales son alteradas, incrementadas o generadas sin control, se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y equilibrio de los ecosistemas; y
- III.- La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que se rebasen los límites máximos de tolerancia humana o, en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 99.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, visual, radiaciones u otros agentes vectores de energía, así como la regulación de la contaminación visual, corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, las atribuciones siguientes:

- I.- Adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud; y
- II.- Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, ruido, radiaciones, vibraciones, energía térmica y lumínica dentro del territorio municipal, consideradas como contaminantes.

ARTÍCULO 100.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, sonora, lumínica, así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o la salud pública, cuando se contravengan las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes, así como las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 101.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y que estén afectando a la población, deberán poner en práctica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, o en su caso, optar por su reubicación.

La autorización del R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección, para la instalación a que se refiere el párrafo anterior, quedará condicionada a la implementación, por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, vibraciones, visual, energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

ARTÍCULO 102.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a las mismas, así como en centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y cualquier otro giro que por su emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, sonora, visual y olores perjudiciales, puedan ocasionar molestias a la población.

La autorización del R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección, a que se refiere en el párrafo anterior, quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados, de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, sonora, visual y olores perjudiciales, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente; en caso de no cumplir las condiciones establecidas, se clausurará previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 103.- Queda prohibido provocar emisiones de radiaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua, los suelos, la flora o los alimentos, que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o ecosistemas.

ARTÍCULO 104.- Cualquier actividad esporádica que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y luminica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes, o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso de la Dirección para poder realizarse.

ARTÍCULO 105.- La Dirección, se encargará de vigilar la colocación, instalación y ubicación de los anuncios que fueren autorizados por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 106.- La Dirección, podrá realizar inspecciones para vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en lo relativo a lo establecido por el artículo anterior.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 107.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce su jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 108.- El R. Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen la Ley General, el Código Municipal y la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, implementará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal, la preservación de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación.

ARTÍCULO 109.- El R. Ayuntamiento, a través de la Dirección, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal, para lo cual, coordinará sus acciones con el gobierno del Estado, y la Federación. Asimismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTÍCULO 110.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, las siguientes:

- a).- Los parques urbanos;
- b).- Jardines naturales;
- c).- Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal; y
- d).- Las demás que tengan este carácter conforme las disposiciones legales.

ARTÍCULO 111.- Los parques urbanos son áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los sistemas urbanos industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos de belleza natural que se signifiquen para el Municipio.

ARTÍCULO 112.- Los jardines naturales estarán integrados por camellones, andadores, jardines escolares y, en general, cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos, en las que existan ecosistemas en buen estado, que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ambiental y el bienestar de la población.

ARTÍCULO 113.- Las zonas sujetas a conservación ecológica, son las ubicadas dentro del territorio municipal en zonas circunvecinas a las colonias, fraccionamientos o cualquier otro asentamiento humano, en las que existan uno o varios ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

ARTÍCULO 114.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, se establecerán de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el R. Ayuntamiento en los casos previstos en el Código y en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 115.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección, deberá realizar los estudios para la expedición de la declaratoria de áreas naturales protegidas. En caso necesario, podrá solicitar la asesoría técnica y legal requerida a las autoridades correspondientes del gobierno del Estado o de la Federación.

El R. Ayuntamiento deberá considerar dentro de los planes de desarrollo urbano, las zonas arboladas con el fin de conservar o mejorar la calidad del ambiente.

ARTÍCULO 116.- Las declaraciones para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo establecido por otras leyes, contendrán lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- Las limitaciones, condiciones y modalidades a las que se sujetarán a las actividades dentro del área o el uso del aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellas sujetas a protección;

- III.- Los lineamientos generales para su administración, el establecimiento de órganos que concurrirán en ello y la creación de fondos y fideicomisos en su caso;
- IV.- Las disposiciones para la coordinación de las acciones destinadas a su preservación, restauración, aprovechamiento y vigilancia;
- V.- Los Lineamientos para la elaboración del programa de manejo, y
- VI.- La causa de utilidad pública que, en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio observándose las prevenciones que al respecto se determinen en las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 117.- Las declaraciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en los medios de información, previa aprobación del H. Cabildo, debiéndose notificar a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios, o en caso contrario, se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación.

El R. Ayuntamiento informará al gobierno del Estado por conducto de la Dirección, y a la Federación, sobre las declaratorias que se expidan de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, para los efectos de riesgo, control y seguimiento que proceda.

CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 118.- La Dirección vigilará que no se establezcan asentamientos humanos irregulares, principalmente en las zonas de topografía accidentada, zonas de reserva, áreas protegidas o zonas que por sus características físicas se dificulte la regularización de servicios públicos.

ARTÍCULO 119.- Los asentamientos humanos deberán establecerse de acuerdo al ordenamiento ecológico que se haga del Municipio, tomando en cuenta las disposiciones del presente Reglamento y las leyes estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 120.- Corresponde al R. Ayuntamiento y a la Dirección, opinar sobre la ubicación de las zonas industriales, para reducir la degradación del ambiente y que se facilite la dispersión de contaminantes hacia áreas de menor riesgo.

TÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 121.- Cuando en el territorio Municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan en los ecosistemas locales, la Dirección podrá ordenar como medidas de seguridad, las siguientes:

- I.- El decomiso de las sustancias o materias contaminantes;
- II.- La suspensión de trabajos o servicios; y
- III.- La prohibición de actos de uso.

De la misma forma, se coordinará con las autoridades correspondientes del R. Ayuntamiento, para la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y los ordenamientos legales establezcan.

ARTÍCULO 122.- Cuando se trate de emergencias ecológicas o contingencias ambientales, el R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección, notificará inmediatamente a las autoridades estatales correspondientes. En tal caso, el R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección en auxilio de las competentes, procederá a realizar el decomiso, retención o destrucción de sustancias o productos contaminantes, hasta en tanto tomen conocimiento e intervengan aquellas.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 123.- Son autoridades auxiliares para la inspección y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, los titulares de las áreas siguientes:

- I.- Secretaría del R. Ayuntamiento;
- II.- Dirección de Servicios Públicos;
- III.- Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- IV.- Dirección de Seguridad Pública;
- V.- Dirección de Tránsito y Vialidad; y
- VI.- Los servidores públicos encargados de la inspección adscritos a las diferentes dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 124.- Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, en materia de inspección y vigilancia, las atribuciones siguientes:

- I.- Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales para realizar la inspección y vigilancia necesarias dentro del territorio municipal, con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de las órdenes de gobierno antes mencionadas;
- II.- Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en horas y días inhábiles, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales, de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- III.- Realizar las visitas, inspecciones y, en general, las diligencias, en el ámbito de su competencia o en caso de ser competencia, de la Federación o el Estado, actuar en auxilio de estas, con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades conocidas mediante la denuncia popular; y
- IV.- Solicitar la intervención y la información que considere necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento a las autoridades auxiliares señaladas en el mismo.

ARTÍCULO 125.- Las visitas de inspección en materia de protección ambiental, solo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la Dirección. Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial vigente y oficio de comisión, debidamente fundado y motivado expedido por la Dirección, en el que se precisará el lugar y zona que habrá de inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y alcance.

ARTÍCULO 126.- La persona responsable con que se entienda la diligencia, estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de inspección a que se hace referencia en el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 127.- El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 128.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta de inspección, en presencia de dos testigos nombrados por el visitado o, en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector correspondiente.

ARTÍCULO 129.- Los datos que deberá obtener el acta de inspección son los siguientes:

- I.- Datos generales del visitado:
 - a).- Nombre o razón social del establecimiento, si lo hubiere;
 - b).- Nombre del propietario del lugar o del establecimiento;
 - c).- Domicilio del lugar o establecimiento (calle y número, colonia o sector o población, Municipio, Estado, etc.); y
 - d).- Giro del lugar o del establecimiento, si lo hubiere.
- II.- Fundamento legal del acta y de la visita de inspección;
 - a).- Lugar donde se levanta el acta;
 - b).- Hora y fecha del levantamiento del acta;
 - c).- Nombre y número de credencial del inspector, así como número y fecha de la orden de inspección;
 - d).- Fundamento legal de la inspección; y
 - e).- Nombre de la persona que atiende la diligencia.
- III.- Nombre y edad de los testigos;
- IV.- Hechos circunstanciados que en el lugar se apreciaron;
- V.- Garantía de audiencia del visitado, manifestando lo que a su derecho convenga;
- VI.- Observaciones del inspector;
- VII.- Firmas de las personas que intervinieron y de los testigos del acta de inspección; y
- VIII.- Hora de conclusión de la diligencia.

El interesado al recibir la copia del acta de inspección, será citado a comparecer en un plazo no mayor de tres días hábiles, a fin de manifestar con mayor precisión la situación, causa o propósitos del acto sujeto a infracción.

ARTÍCULO 130.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original de la orden de inspección y copia del acta de inspección, legible.

ARTÍCULO 131.- Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en ella; sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 132.- La Dirección, con base en el resultado de las inspecciones a que se refiere al artículo 134 del presente Reglamento, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándole al interesado y otorgándole un plazo para su realización, así como cualquiera de las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor.

ARTÍCULO 133.- Dentro de los cinco días hábiles al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad competente, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 134.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que señala el artículo 136 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 135.- En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización u omisión de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 136.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, constituyen infracción y serán sancionados por el R. Ayuntamiento, a través del titular de la Dirección; con base, a lo que establece el artículo 171 de la Ley General; el Código y las demás disposiciones legales en la materia, de las sanciones siguientes:

- I.- Multa equivalente de uno a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio, en el momento de la infracción;
- II.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental;
- III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV.- Cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o presentar servicios de las actividades del infractor, cuando la gravedad de la infracción lo amerite; y
- V.- Prevención en caso de que la infracción sea leve.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido.

ARTÍCULO 137.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de operación, restauración y reparación de daños, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la autoridad municipal.

ARTÍCULO 138.- La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, será sancionada económicamente o consignada al Ministerio Público Federal, de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 139.- Para la calificación de las infracciones al presente Reglamento, se tomará en consideración, lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- III.- La reincidencia, si la hubiere.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 140.- Las resoluciones dictadas por la Dirección, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad en un término de quince días hábiles, a partir de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 141.- Para la tramitación del recurso de inconformidad establecido en el artículo anterior, el interesado deberá presentarlo por escrito ante el titular de la Presidencia Municipal o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo como fecha de presentación la del día en que se recibe el escrito.

ARTÍCULO 142.- En el escrito en que el recurrente interponga el recurso de inconformidad, éste deberá señalar lo siguiente:

- I.- El nombre y dirección del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;

- II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución requerida;
- III.- El acto o resolución que impugna;
- IV.- Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnado;
- V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado para su ejecución el acto;
- VI.- La prueba que ofrezca el recurrente, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o actos impugnados y que no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en la inspección de la que derivó el acto o resolución recurrida, no podrá ofrecerse como prueba;
- VII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados;
- VIII.- Los fundamentos de derecho; y
- IX.- La firma del interesado o representante legal.

ARTÍCULO 143.- Al recibir el recurso de inconformidad la autoridad del conocimiento, verificará si éste fue interpuesto en tiempo, y cumple con los requisitos del artículo anterior, admitiéndolo a trámite o rechazándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogará las pruebas que fueran admitidas, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 144.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas si las hubiere, se dictará resolución en un plazo de quince días hábiles y en caso de no emitir, se entenderá como una negativa que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido.

Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

ARTÍCULO 145.- El recurso a que se refiere el presente Capítulo, se seguirá a petición de parte interesada, la autoridad no podrá actuar de oficio, salvo que se trate de salvaguardar el interés social o cuando por disposición expresa de la ley o reglamentos deba hacerlo.

ARTÍCULO 146.- Se considera que se causa perjuicio al interés social entre otros, cuando con la suspensión se continúe la operación de fuentes de contaminación que perjudiquen gravemente el equilibrio ecológico o pongan en peligro la salud o bienestar de la población.

ARTÍCULO 147.- En la tramitación y resolución del recurso de inconformidad, se aplicará en forma supletoria, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA PARA EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 148.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTÍCULO 149.- Para lograr el propósito a que se refiere al artículo anterior, la administración pública municipal a través de la Dirección, recibirá cualquier sugerencia o ponencia que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en las sesiones ordinarias del H. Cabildo, el titular de la Presidencia Municipal dé cuenta de tales propuestas, para que dicho cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

El Mante, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

C. ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA, Presidente Municipal y **LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 primer párrafo y 132 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 5o fracción V, 21, 22 fracción IV, 49 fracciones I y III, 53, 54, 55 fracciones IV y V y 170 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; comparecemos ante Usted para solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del **Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de El Mante, Tamaulipas**, el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de agosto de 2017, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el Estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional.

A partir de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica por parte de todos los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Además el citado artículo en el párrafo anterior, establece la autonomía municipal, al señalar con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos.

El R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, por conducto de las diferentes comisiones conformadas a su interior, generó un análisis de las necesidades existentes en cada área de la administración pública municipal, encontrando que la primordial carencia es la ausencia del marco normativo municipal, en el que se establezcan los elementos mínimos necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas administrativas, así como las atribuciones y obligaciones de los titulares y personal de las mismas, con el que se garantice la correcta y eficiente prestación de los servicios públicos municipales, dentro de un marco legal claramente establecido en el que se satisfagan las demandas ciudadanas de transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos, por lo cual, se actúa de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que durante el desarrollo de la VI (Sexta) Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo del año 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la integración del Municipio de El Mante, Tamaulipas, al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, que en su etapa de autodiagnóstico arrojó como resultado la necesidad de actualizar y en su caso, generar diversos reglamentos para complementar el marco jurídico del Municipio. Para el desarrollo de los trabajos necesarios para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, se integró una Comisión en el Honorable Cabildo.

SEGUNDO. Que durante el desarrollo de la XII (Décima Segunda) Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio del año 2017, el H. Cabildo Municipal tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el procedimiento de consulta pública y turno a comisiones del Cabildo, diversos proyectos de reglamentos generados para el Municipio de El Mante, Tamaulipas.

TERCERO. Que en el periodo comprendido entre los días 19 de julio al 4 del mes de agosto del año 2017, se llevó a cabo la consulta ciudadana aprobada por el R. Ayuntamiento en la sesión referida en el punto inmediato anterior. Los resultados de la consulta, fueron debidamente analizados y valorados, tanto por los integrantes del R. Ayuntamiento y la Comisión integrada para la Implementación y Seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.

CUARTO. Que después de desarrollado un profundo análisis de las necesidades y circunstancias específicas a regularse por el reglamento objeto del proceso ya mencionado, las Comisiones de Gobierno y Reglamentación y de Hacienda y Presupuesto Público del Honorable Cabildo, formularon el proyecto definitivo del Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de El Mante, Tamaulipas.

QUINTO. Que por lo antes expuesto, durante el desarrollo del X (Décimo) punto del Orden del Día de la XIII (Décima Tercera) Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 18 de agosto del año 2017 y de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE EL MANTE, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

Generalidades

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento a lo establecido en los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción III de la Constitución Política del Estado del Estado Tamaulipas; 170 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como en las demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la prestación del servicio público consistente en limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos;
- II. Regular la gestión integral de los residuos en el Municipio;
- III. Normar la política en materia de gestión integral de residuos sólidos en el Municipio;
- IV. Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección y procesamiento de residuos sólidos;
- V. Fijar las atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos, respecto de sus facultades en materia de aseo público y a través de la misma, ejercer las acciones siguientes:
 - a) Realizar la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos de los centros de población a centros de tratamiento o destino final;
 - b) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
 - c) Efectuar el aseo y saneamiento de los centros de población; y
 - d) Promover la cooperación ciudadana para la limpieza del Municipio, estableciendo las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la prevención en la generación y el manejo integral de los residuos sólidos;
- VI. Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios, tales como contenedores que habrán de instalarse en la vía pública con los cuales deberán contar los edificios públicos o privados;
- VII. Involucrar a los generadores de residuos, con objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, a fin de evitar riesgos a la salud o al ambiente; y
- VIII. Fomentar la reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Municipio.

Artículo 3. El ámbito de aplicación del presente Reglamento será la circunscripción territorial del municipio de El Mante, Tamaulipas, y se aplicarán supletoriamente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Artículo 4. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere el presente Reglamento, se observarán los principios siguientes:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;
- III. El de asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños a quien genere residuos;
- IV. La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento, será preferente encaminada a la disposición final de estos, de manera eficiente;
- V. La promoción de la educación ambiental a la población para controlar y separar los residuos desde el hogar;
- VI. El fomento de la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que

el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

- VII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;
- VIII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;
- IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano; y
- X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

Artículo 5. Se consideran de utilidad pública, los servicios siguientes:

- I. La prestación del servicio público de limpia;
- II. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;
- III. La construcción de infraestructura en el Municipio para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y
- IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud, derivados del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además se considera como:

- I. **Acopio:** Acción tendente a reunir residuos en un lugar determinado y apropiado, para su recolección y posterior manejo o disposición final;
- II. **Almacenamiento temporal:** Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección, o se dispone finalmente de ellos;
- III. **Aseo público:** Servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. **Biodegradable:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- V. **Clasificación:** Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado de acuerdo con sus características, para facilitar su transportación y disposición final;
- VI. **Composta:** Mejorador orgánico de suelos, elaborado con residuos orgánicos, tierra y cal;
- VII. **Composteo:** Acción de producir composta. Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para obtener composta;
- VIII. **Concesión:** Autorización regulada por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a una persona física o moral, la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus actividades; a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;
- IX. **Confinamiento controlado:** Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, no domésticos, que garanticen su aislamiento definitivo;
- X. **Contenedor:** Recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos;
- XI. **Co-procesamiento:** Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- XII. **Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones, cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas, así como a sus sus elementos;
- XIII. **Invasado:** Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo;
- XIV. **Envase:** Componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- XV. **Generación:** Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

- XVI. Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XVII. Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región del Municipio;
- XVIII. Gestor:** Persona física o moral autorizada en los términos del presente Reglamento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;
- XIX. Gran generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XX. Incineración:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;
- XXI. Inventario de residuos:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación, los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXII. Lixiviado:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XXIII. Manejo integral:** Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXIV. Manejo de residuos:** Conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos;
- XXV. Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;
- XXVI. Microgenerador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad menor a 400 kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXVII. Municipio:** Municipio de El Mante, Tamaulipas;
- XXVIII. Plan de Manejo Municipal:** Conjunto de acciones y procedimientos, viables y ambientalmente adecuados destinados a determinar los volúmenes de generación y la composición de los residuos sólidos urbanos generados por pequeños generadores, así como a lograr su reducción, reutilización, reciclaje, co-procesamiento y otras modalidades de aprovechamiento o valorización, a fin de disminuir la cantidad de residuos sujetos a disposición final;
- XXIX. Proceso productivo:** Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;
- XXX. Programas:** Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Reglamento;
- XXXI. Programa Municipal:** Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, que establece una serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Reglamento; diseñado, formulado y aprobado por el R. Ayuntamiento.
- XXXII. Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando ésta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXXIII. Reciclaje:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos;
- XXXIV. Reciclaje directo:** Aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico;

- XXXV. Reciclaje indirecto:** Aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen;
- XXXVI. Recolección:** Acción de recoger los residuos de los domicilios o sitios de almacenamiento para llevarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o a sitios de disposición final;
- XXXVII. Reglamento:** Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de El Mante, Tamaulipas.
- XXXVIII. Relleno sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales y residuos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo, sin alteraciones a los ecosistemas;
- XXXIX. Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en el presente Reglamento;
- XL. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales aplicables;
- XLI. Residuos de manejo especial:** Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos;
- XLII. Residuos incompatibles:** Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores;
- XLIII. Residuos sólidos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XLIV. Residuos peligrosos:** Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;
- XLV. Residuos sólidos urbanos:** Aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;
- XLVI. Responsabilidad compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- XLVII. Reutilización:** Empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- XLVIII. Riesgo:** Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;
- XLIX. Separación primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos del presente Reglamento;
- L. Separación secundaria:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados;
- LI. Servicio público de limpia:** Servicio a cargo de las autoridades municipales competentes, que consiste en realizar las labores de limpieza, acopio, recolección, traslado, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- LII. Sistema de manejo ambiental:** Conjunto de medidas adoptadas a través, de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de una organización, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos sólidos, su aprovechamiento y su manejo integral;
- LIII. Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

- LIV. Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y
- LIV. Vulnerabilidad:** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Capítulo Segundo

De las Atribuciones de la Autoridad Municipal en Materia de Manejo Integral de Residuos Sólidos

Artículo 7. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El R. Ayuntamiento;
- II. El titular de la Presidencia Municipal;
- III. El titular de la Dirección de Servicios Públicos;
- IV. El titular de la Dirección de Obras Públicas;
- V. El titular del Departamento de Parques y Jardines;
- VI. El titular del Juzgado Calificador; y
- VII. En general, el personal administrativo que para tal efecto designe el titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del R. Ayuntamiento, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, acopio, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;
- II. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, y con los Organismos Públicos estatales o intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;
- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia el presente -Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos, en la medida de alcance presupuestal; y
- V. Las demás que señalen el presente Reglamento, las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del titular de la Presidencia Municipal, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos que dicte el R. Ayuntamiento;
- III. Imponer las sanciones administrativas por conducto de la autoridad municipal competente, previstas en el presente Reglamento;
- IV. Formular, establecer y evaluar el sistema de manejo ambiental del Municipio;
- V. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos; y
- VI. Las demás que señalen el presente Reglamento, las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del titular de la Dirección de Obras Públicas, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Formular, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- II. Promover e implantar en conjunto con las autoridades federales y estatales, así como con organizaciones públicas y privadas municipales, la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación y reciclaje de los mismos;
- III. Emitir opiniones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento o uso de suelo;

- IV. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos, así como de los microgeneradores de residuos peligrosos;
- V. Establecer el sistema de información y estadística en materia de los residuos sólidos urbanos, peligrosos de microgeneradores, grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VI. Cumplir y hacer cumplir el programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano y planes parciales de urbanización que de ellos se deriven y hayan sido aprobados por el R. Ayuntamiento, así como evaluarlos y revisarlos periódicamente;
- VII. Recibir y dar el trámite que corresponda a las solicitudes de dictámenes de usos y destinos, así como a los de trazos, usos y destinos específicos y las solicitudes de autorización de los proyectos definitivos de urbanización;
- VIII. Intervenir en las contrataciones y supervisar la ejecución de las obras públicas municipales, en los términos de las leyes, reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos, incluyendo la emisión de disposiciones técnicas relacionadas con las obras civiles relacionadas con los sitios destinados a las plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos, plantas de procesamiento, composteo y sitios de disposición final;
- IX. Inspeccionar y vigilar de manera permanente y organizada en la esfera de su competencia el cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Normas Oficiales Mexicanas, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- X. Participar en coordinación con el Departamento Agropecuario y Desarrollo Rural, en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno Federal y Estatal; y
- XI. Las demás que señalen el presente Reglamento, las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del titular de la Dirección de Servicios Públicos, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Recolectar diariamente los residuos sólidos urbanos en los centros de población;
- II. Recoger los residuos que generen mercados, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas;
- III. Recolectar a domicilio, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
- IV. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- V. Ejecutar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- VI. Transportar residuos sólidos urbanos en vehículos cerrados y contruidos especialmente para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transporte;
- VII. Diseñar las rutas, atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones del Municipio;
- VIII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos;
- IX. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- X. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XI. Auxiliar al titular de la Presidencia Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendentes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XII. Promover entre los habitantes del Municipio, el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y vías públicas;
- XIII. Informar al titular de la Presidencia Municipal sobre las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XIV. Emitir opinión técnica y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y sitios de disposición final;
- XV. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento del presente Reglamento;

- XVI.** Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de la basura;
- XVII.** Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XVIII.** Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia;
- XIX.** Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpia, así como formular el programa anual del mismo;
- XX.** Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, con base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;
- XXI.** Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXII.** Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- XXIII.** Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;
- XXIV.** Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXV.** Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia; y
- XXVI.** Las demás que se deriven del presente Reglamento y de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 12. La Dirección de Obras Públicas es la dependencia municipal competente en materia de urbanización y edificación, como la dependencia a la cual corresponde la programación y ejecución de la obra pública.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del titular del Departamento de Parques y Jardines, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I.** Forestar, reforestar y conformar en los espacios públicos, pero fundamentalmente en vías públicas, plazas, parques y jardines, camellones, banquetas, glorietas, áreas de servidumbres y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales; y
- II.** Aprovechar los residuos provenientes de podas para su composteo, de conformidad con el Programa Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

De los Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 14. Toda persona que genere residuos sólidos urbanos, tiene la propiedad de los mismos y responsabilidad en su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, centros de acopio o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 15. Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Municipal, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. El Municipio deberá promover la prevención en la generación de residuos sólidos, para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

Artículo 17. Cuando los residuos sólidos urbanos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial, o centros de acopio autorizados por la autoridad municipal competente, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación.

Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza, entre otros.

Artículo 18. El Municipio establecerá en su plan de manejo y como parte del servicio a la ciudadanía, centros de acopio para residuos peligrosos generados en casa habitación, los cuales deberán ser entregadas en los términos del artículo anterior para su posterior disposición final, conforme la normatividad vigente y el Programa Municipal.

Artículo 19. La Dirección de Servicios Públicos se encargará de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en los términos del artículo anterior.

Artículo 20. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

Artículo 21. En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: verde para los residuos orgánicos, azul para los potencialmente reciclables y naranja para los sanitarios o inorgánicos.

TÍTULO TERCERO De los Instrumentos de Política en Materia de Residuos

Artículo 22. Son instrumentos de política en materia de residuos, los siguientes:

- I. El Programa Municipal;
- II. Los planes de manejo de residuos;
- III. La participación social; y
- IV. El derecho a la información y educación cívica ambiental.

Artículo 23. El Municipio en el ámbito de su competencia, elaborará e instrumentará el Programa Municipal, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico del manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política en materia de residuos sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas; y
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias.

Artículo 24. El gobierno municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención en la generación, valorización y gestión integral de residuos, para lo cual realizarán las siguientes acciones:

- I. Convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Celebrar convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsar la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y
- VI. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 25. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos del presente Reglamento, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. La autoridad municipal promoverá la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos urbanos, peligrosos de microgeneradores y de manejo especial, de acuerdo con la autoridad estatal en la medida y cantidades de su generación, atendiendo al principio de que el responsable de generar contaminación deberá cubrir los costos que deriven de la misma.

TÍTULO CUARTO De la Gestión Integral de los Residuos Capítulo Primero De la Prestación del Servicio Público de Limpia

Artículo 27. El Municipio prestará el servicio público de recolección, transporte, transferencia, acopio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 28. La recolección de los residuos abarcará, el acopio de los residuos en los sitios de su origen o en las estaciones de transferencia o directamente en los rellenos sanitarios del Municipio.

Los residuos se entregarán de la siguiente manera:

- I. Los residuos orgánicos serán recibidos diariamente durante la prestación del servicio; y

- II. Los residuos inorgánicos y peligrosos domésticos serán recibidos, de acuerdo a las necesidades de los generadores y de los planes que al efecto se emitan, en los centros de acopio que al respecto se vayan construyendo por el Municipio o por quienes presten este servicio.

Artículo 29. Las disposiciones generales en la recolección de los residuos, son las siguientes:

- I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el Municipio, del buen manejo de los residuos;
- II. Los generadores de residuos sólidos urbanos separarán sus residuos, de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en términos del presente Reglamento; y
- III. Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos al máximo.

Artículo 30. El manejo integral de los residuos especiales estará a cargo de los generadores.

Artículo 31. La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del municipio, de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa habitación.

La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de desechos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por la ruta de las unidades de aseo público del Municipio, de acuerdo al sector en donde se ubique el condominio, unidad habitacional o multifamiliar.

Artículo 32. Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, podrá hacerlo siempre que celebren convenio con el R. Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto.

Artículo 33. La recolección y transporte de residuos sólidos urbanos se hará una sola vez al día, sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales.

Artículo 34. Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos; se harán del conocimiento del público a través del Boletín Informativo Municipal o en su defecto, por los medios de difusión con que cuente el Municipio.

Artículo 35. El Director de Servicios Públicos, supervisará el estado general de las unidades de recolección, acopio, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 36. Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento del Municipio y similares, el R. Ayuntamiento dispondrá y autorizará para el uso por parte del personal, la compra del uniforme y/o distintivo que portarán éstos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno, según su actividad.

Artículo 37. El Director de Servicios Públicos, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá el Municipio en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

Artículo 38. Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del Municipio, deberá atender a lo siguiente:

- I. Contar con autorización del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la legislación federal y estatal en este rubro, para tal efecto;
- II. Presentar al Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordinaria o extraordinaria, un informe anual de los residuos de manejo especial que haya transportado durante dicho periodo;
- III. Precisar en el informe que se indica, cuál fue el destino final de los residuos que transportó;
- IV. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo; y
- V. Refrendar cada año su registro ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado.

Artículo 39. El control del acopio de residuos se realizará en el relleno sanitario, de acuerdo a los controles que al efecto establezca el organismo encargado de su operación.

Capítulo Segundo Del Tratamiento de los Residuos

Artículo 40. Los generadores de los residuos sólidos recuperados y/o reciclables, podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas.

Artículo 41. El Municipio promoverá la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 42. Los centros de acopio de residuos potencialmente reciclables deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por el Municipio. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezca el propio Municipio.

Artículo 43. El Municipio promoverá, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados en su territorio.

Artículo 44. Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos urbanos de propiedad municipal y/o privada, deberán contar con la autorización del R. Ayuntamiento, la cual se otorgará previa valoración técnica de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 45. El Municipio promoverá el diseño, construcción y operación de centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal.

El Municipio podrá encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las compostas producidas se utilicen, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 46. Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje, deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en rellenos sanitarios y/o confinamientos autorizados por el Municipio.

Artículo 47. Los generadores de los residuos de manejo especial deberán evitar la mezcla de los mismos, de acuerdo con sus planes de manejo.

Artículo 48. La autoridad municipal conjuntamente con el Estado, deberán promover la generación racional de los residuos de manejo especial y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 49. Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, se fijarán por la autoridad municipal, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada. La composta que no pueda ser aprovechada, deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

Capítulo Tercero De la Disposición Final

Artículo 50. La disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial, se realizará únicamente en rellenos sanitarios autorizados por el Municipio o el Estado. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto, las cuales serán sancionadas conforme a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 51. Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la Dirección de Obras Públicas.

Capítulo Cuarto De las Acciones y Prevenciones en Materia de Aseo

Artículo 52. El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana, es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, se llevará a cabo el procedimiento que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y el Bando de Policía y Buen Gobierno de El Mante, Tamaulipas vigente.

Artículo 53. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados, cercados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 54. Es obligación de los habitantes del Municipio, depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 55. La Dirección de Protección Civil podrá auxiliar en las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 56. Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan se harán acreedores a una multa.

Artículo 57. Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte, se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

Artículo 58. Constituye una infracción al presente Reglamento, que un vehículo circule por las calles de las zonas urbanas del Municipio o de los poblados, arrojando sustancias en estado sólido o líquido, como aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

Artículo 59. Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 60. Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes, el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso, trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con el Municipio para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 61. No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán destacarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales vigentes.

Capítulo Quinto De las Obligaciones Generales de los Habitantes

Artículo 62. Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio, conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardineras del mismo, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de Servicios Públicos;
- II. Deberá, el conserje o portero realizar el aseo de la calle, en el caso de departamentos o multifamiliares, cuando no lo haya, será ésta una obligación de todos los ocupantes de la unidad habitacional;
- III. Recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas o al frente de éstas, depositándolos en los contenedores correspondientes para que posteriormente se depositen en la unidad recolectora;
- IV. Llevar los residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en los edificios de departamentos, condominios o multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar;
- V. Abstenerse de quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie;
- VI. Dejar al término de sus labores los tianguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, en absoluto estado de limpieza la vía pública donde se establecieron, tanto en el sitio específico que fue ocupado, como el área de su influencia, lo cual podrán hacer por sus propios medios;
- VII. Ser obligados solidarios, los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, con los clientes consumidores de su negocio, a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen, por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública;
- VIII. Contar con los medios y contenedores, los establecimientos comerciales señalados en las fracciones V y VI del presente artículo, para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares; y
- IX. Distribuir los volantes, los repartidores de propaganda comercial impresa, únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

Artículo 63. El R. Ayuntamiento promoverá la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del Municipio, a efecto de mantenerlo limpio el mismo, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual, podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

Artículo 64. Es obligación de los habitantes del Municipio, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados a los recolectores autorizados por el R. Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 65. Queda prohibido arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique, la entregarán en los términos del presente Reglamento en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

Artículo 66. Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material, tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo establecido en el presente artículo.

Artículo 67. En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización de la Dirección de Obras Públicas, para que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Artículo 68. Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos. No podrán enviar al drenaje municipal sus aguas en caso de limpieza.

Artículo 69. Los propietarios o encargados de casa que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente señale la Dirección de Servicios Públicos, o pagar ante la Tesorería Municipal, el servicio de limpieza correspondiente.

Artículo 70. Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores depositen provisionalmente y de manera separada, los residuos sólidos urbanos que produzcan.

La Dirección de Obras Públicas no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos respectivos no aparecen las instalaciones a que refiere el párrafo anterior.

Artículo 71. Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se haga al frente de un domicilio, los ciudadanos deberán transportarlos a la esquina más próxima, precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. Está prohibido dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial.

Artículo 72. Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso, los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que poseen.

Artículo 73. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán la limpia de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas antes de las 10:00 a.m., evitando que el agua del lavado corra por las banquetas.

Artículo 74. Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual, todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

Artículo 75. El R. Ayuntamiento convocará a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales, al menos dos veces por año, para recolectar residuos domésticos voluminosos, tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual, éste será considerado como un servicio de aseo especial que deberá de pagarse, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO QUINTO

De la Educación Ambiental

Artículo 76. Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual, utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 77. Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

Artículo 78. Las autoridades municipales correspondientes, realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos, acciones tendientes a lo siguiente:

- I. Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;
- II. Usar los métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos;
- III. Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares;
- IV. Promover entre las asociaciones de vecinos, el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias;

- V. Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos; y
- VI. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

TÍTULO SEXTO **De los Procedimientos**

Capítulo Primero **Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia**

Artículo 79. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección de Obras Públicas se auxiliará de sus inspectores a cargo, quienes realizarán las visitas de inspección en los términos del mismo.

Artículo 80. Cuando exista violación o inobservancia al presente Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

Artículo 81. Para llevar a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia, el personal que realice la inspección, deberá de contar con el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente.

Capítulo Segundo **De la Denuncia Popular**

Artículo 82. Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento, actos de presunta violación al mismo, para que se investiguen y se proceda en consecuencia.

Capítulo Tercero **Del Procedimiento de Inspección y Verificación**

Artículo 83. Para llevar a cabo el procedimiento de inspección y verificación, se atenderá a lo establecido en la Sección Décima Quinta del Capítulo Tercero del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 84. La Dirección de Obras Públicas podrá habilitar al personal a su cargo, para la realización de actos de verificación y/o inspección en los términos del presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes.

Artículo 85. El procedimiento de verificación se llevará a cabo en horas hábiles, consideradas éstas, de las 8:00 a.m a las 16:00 p.m., pudiéndose realizar verificaciones fuera de este horario, si en el oficio de comisión respectivo, se autoriza.

TÍTULO SÉPTIMO **De las Infracciones y Sanciones** **Capítulo Primero** **De las Infracciones Administrativas**

Artículo 86. Está prohibido y por lo tanto constituyen infracciones o faltas al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en la misma, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general, de toda la clase de edificios;
- II. Hacer fogatas en la vía pública;
- III. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- IV. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- V. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VI. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- VII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- VIII. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- IX. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos, sin contar con el permiso expedido por el R. Ayuntamiento, al tratarse de actividades artísticas u organizadas por dependencias municipales, estatales o federales como parte de programas de prevención de la violencia o delincuencia;

- X. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y
- XI. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 87. Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de limpieza pública, deberán presentarlas ante el Municipio, a través de la Contraloría Municipal. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a las leyes aplicables.

Capítulo Segundo De las Sanciones

Artículo 88. Para la imposición de las sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II. Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno; y
- III. La reincidencia;

Las sanciones se impondrán por el titular del Juzgado Calificador, sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 89. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones del presente Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública, según el caso;
- II. Multa de 2 hasta 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción o la que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente, para el supuesto específico;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario, previa valoración del titular del Juzgado Calificador;
- IV. Suspensión temporal de actividades del establecimiento; y
- V. Clausura definitiva del establecimiento y revocación de su licencia, permiso, autorización, convenio o concesión.

Artículo 90. La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, permiso autorización, convenio o concesión con que opera el establecimiento, procederá cuando se compruebe cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, permiso, autorización o concesión con que opera;
- II. Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionario;
- III. Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, hayan transcurrido tres meses y aún subsistan las causas que dieron origen a la misma;
- IV. Que se cometan transgresiones graves y reiteradas a las leyes o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia;
- V. Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio; y
- VI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.

Artículo 91. Los procedimientos de clausura y revocación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

El Mante, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.**CONVOCATORIA No. 2**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, convoca a través de la Dirección de Adquisiciones a los Interesados en particular en la Licitación Pública Nacional de carácter Presencial. Requisición **No. 10183**, para la Adquisición de: **Suministro de 3.000 Luminarias de Tecnología Led's para el Alumbrado Público**; para el sector Público de Reynosa, Tamaulipas, que será cubierto con Recursos del Programa de FORTAMUN, de acuerdo el Acta de Cabildo **No. LXV** en Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha de **27 de Marzo de 2018**.

Licitación Pública Nacional con Carácter Presencial.

No. de Requisición	Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo de las Bases
10183	1	3,000	Pieza	Suministro de Luminarias de Tecnología Led's para el Alumbrado Público.	\$ 3,000 pesos M.N.

- La convocatoria y bases de la licitación se encuentran disponibles para su compra y/o consulta en la página www.reynosa.gob.mx a partir del día de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en **Calle Morelos 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-3218 de Lunes a Viernes con horario de 08:00 a 15:00 horas. Hasta el día 27 de Abril del 2018, a las 12:00 horas como fecha límite.**
- La presente Licitación es Pública Nacional de carácter Presencial.
- Las Luminarias de Tecnología Led's para el Alumbrado Público, deberán ser hechos en México o contar con el porcentaje mínimo requerido de acuerdo al Artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso "a", de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y las personas físicas y morales deben ser de nacionalidad Mexicana.
- La junta de Aclaraciones, se llevará a cabo el día **30 de Abril de 2018 a las 12:00 horas**, en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Morelos No. 645, 2do piso entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.
- El Acto de presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s), se efectuará el **día 08 de Mayo del 2018, a las 12:00 horas**, en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en calle Morelos No. 645, 2do piso entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas
- El Acto de Fallo se llevará a cabo dentro de los 10 (diez), días hábiles siguientes al acto de apertura, en apego a lo mencionado en la fracción VI, del Artículo 57, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
- Se solicitarán declaraciones Anuales del ISA ante el SAT, de los ejercicios 2017 y 2018, para acreditar la capacidad económica, así como currículum de la Persona Moral o Física.
- El idioma en que se deberá presentar la(s) proposición(es), será: **Español**.
- La moneda en que debe cotizarse la(s) proposición(es), será: **Peso Mexicano**.
- Se otorgará anticipo del 30 % y el pago restante será posterior a la entrega de los equipos y/o materiales de acuerdo a contra recibo expedido por la Tesorería Municipal.
- Carta garantía de sostenimiento de Oferta del 10 %.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.
- No podrá participar la persona que se encuentre en los supuestos del Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 17 de Abril del 2018.- **DIRECTOR DE ADQUISICIONES.- ING. ÁNGEL GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., martes 17 de abril de 2018.

Número 46

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1751.- Expediente Número 00317/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	3	EDICTO 1933.- Expediente Número 00753/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 1913.- Expediente Número 00147/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 1934.- Expediente Número 00035/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 1914.- Expediente Número 387/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 1935.- Expediente Número 00627/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 1915.- Expediente Número 00138/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 1936.- Expediente Número 521/2015, deducido del Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 1916.- Expediente Número 00964/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	5	EDICTO 1937.- Expediente Número 318/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 1917.- Expediente Número 00318/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	6	EDICTO 1938.- Expediente Número 115/2013, deducido del Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 1918.- Expediente Número 01445/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 1939.- Expediente Número 812/2013, deducido del Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 1919.- Expediente Número 00471/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	6	EDICTO 1940.- Expediente Número 473/2012, deducido del Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 1920.- Expediente Número 00814/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 1941.- Expediente Número 01482/2014; relativo al Juicio de Desahucio.	14
EDICTO 1921.- Expediente Número 00333/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 1942.- Expediente Número 00622/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 1922.- Expediente Número 00571/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 2058.- Expediente Número 001287/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 1923.- Expediente Número 00578/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 2059.- Expediente Número 163/2011, relativo al Juicio de Rescisión de Contrato.	15
EDICTO 1924.- Expediente Número 402/2015, deducido del Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 2060.- Expediente Número 0405/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	16
EDICTO 1925.- Expediente Número 00067/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 2061.- Expediente Número 00381/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	16
EDICTO 1926.- Expediente Número 01166/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 2062.- Expediente Número 1034/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	16
EDICTO 1927.- Expediente Número 00696/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 2063.- Expediente Número 00345/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	17
EDICTO 1928.- Expediente Número 00183/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 2064.- Expediente Número 00988/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	17
EDICTO 1929.- Expediente Número 00682/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 2065.- Expediente Número 0683/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	18
EDICTO 1930.- Expediente Número 00293/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 2066.- Expediente Número 0287/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	18
EDICTO 1931.- Expediente Número 0536/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 2067.- Expediente Número 00252/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	18
EDICTO 1932.- Expediente Número 00711/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	11		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 2068.- Expediente Número 01055/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 2097.- Expediente Número 00560/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Plenario de Posesión.	27
EDICTO 2069.- Expediente Número 00596/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 2098.- Expediente Número 00453/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	27
EDICTO 2070.- Expediente Número 00355/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 2099.- Expediente Número 00566/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	28
EDICTO 2071.- Expediente Número 00603/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	20	EDICTO 2100.- Expediente Número 00446/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 2072.- Expediente Número 00608/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	20	EDICTO 2101.- Expediente Número 00088/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil.	29
EDICTO 2073.- Expediente Número 00404/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	20	EDICTO 2102.- Expediente Número 00031/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad.	29
EDICTO 2074.- Expediente Número 00246/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	21	EDICTO 2103.- Expediente Número 92/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad y Cancelación de Escritura.	29
EDICTO 2075.- Expediente Número 1213/2014; relativo al Juicio Hipotecario.	21	EDICTO 2104.- Expediente Número 00441/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	30
EDICTO 2076.- Expediente Número 00754/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	22	EDICTO 2105.- Expediente Número 312/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	30
EDICTO 2077.- Expediente Número 00217/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	22	EDICTO 2106.- Expediente Número 01200/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio.	31
EDICTO 2078.- Expediente Número 00214/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	22	EDICTO 2107.- Expediente Número 00025/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	31
EDICTO 2079.- Expediente Número 421/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	22	EDICTO 2108.- Expediente Número 218/2018, relativo a las Diligencias de información Ad Perpetuam para Acreditar Posesión de inmueble.	31
EDICTO 2080.- Expediente Número 00313/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	23		
EDICTO 2081.- Expediente Número 01228/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	23		
EDICTO 2082.- Expediente Número 00080/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	23		
EDICTO 2083.- Expediente Número 00164/2018, relativo al Sucesión Testamentaria.	23		
EDICTO 2084.- Expediente Número 00217/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	23		
EDICTO 2085.- Expediente Número 00174/2018, relativo al Sucesión Testamentaria.	24		
EDICTO 2086.- Expediente Número 00203/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	24		
EDICTO 2087.- Expediente Número 01364/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	24		
EDICTO 2088.- Expediente Número 00226/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentaria.	24		
EDICTO 2089.- Expediente Número 305/2018, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario.	24		
EDICTO 2090.- Expediente Número 00410/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	25		
EDICTO 2091.- Expediente Número 00216/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	25		
EDICTO 2092.- Expediente Número 00624/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad.	25		
EDICTO 2093.- Expediente Número 00200/2016, relativo al Juicio de Divorcio.	25		
EDICTO 2094.- Expediente Número 303/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	26		
EDICTO 2095.- Expediente Número 00329/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva.	27		
EDICTO 2096.- Expediente Número 641/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	27		

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, dentro del Expediente Número 00317/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), promovidas por C. JOSÉ EVODIO SÁNCHEZ FUENTE, ordenó la publicación del siguiente acuerdo por medio de edictos.

EDICTO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (17) diecisiete días de mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).- Por recibido en fecha quince de noviembre de los corrientes, escrito signado por el C. JOSÉ EVODIO SÁNCHEZ FUENTE, documentos anexos consistentes en: 1.- Plano de un terreno rústico, 2.- Certificado número 156/2013, de fecha diez de septiembre del año dos mil trece, expedido por la Directora de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, 3.- Manifiesto de Propiedad Rústica, Número 0949, de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, 4.- Copia simple de del recibo de pago del impuesto a la propiedad raíz urbana-rústica, folio 62091, 5.- Recibo número 4073, de fecha once de octubre del año dos mil dieciséis, expedido por la Tesorería Municipal de El Mante, Tamaulipas, 6.- Constancia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, expedida por el Jefe del Departamento de Catastro del Municipio de El Mante, Tamaulipas, 7.- Manifiesto de Propiedad Rústica, Número 0949, 8.- Copia certificada de la Cédula Profesional número 3195632, a nombre de DONACIANO CHÁVEZ SÁNCHEZ.- Por lo que téngasele al compareciente promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al presente caso.- Ajustada que es su escrito a derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el Número 00317/2017.- Primeramente, se le previene al compareciente para que dentro del término de tres días, exhiba un informe claro y preciso del Registro Público de la Propiedad del Estado, sobre los datos que existan relativos al inmueble y predios colindantes; así como el certificado del departamento de catastro en el que se especifiquen los antecedentes que se tienen del inmueble, precisando desde cuando obran en poder de la dependencia tales antecedentes.- Si estos se basan en manifiestos presentados por un particular deberá hacer constar la fecha en que fueron presentados; así como del tiempo en que el promovente ha tenido manifestado el inmueble respectivo con anterioridad a la fecha de su promoción y si ha estado pagando el impuesto predial durante dicho periodo.- En ese certificado se hará constar con toda precisión la fecha en que dio de alta el manifestante el inmueble de que se trate y si las contribuciones han sido pagadas en forma normal, o si por lo contrario fueron cubiertas de una sola vez, y en este caso, en qué fecha se hizo el pago y cuántos bimestres comprende; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 881, fracciones II, III y V del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.- De igual modo, como lo solicita, se autoriza a la compareciente para que presente a este Tribunal a los colindantes del predio materia del presente procedimiento, siendo las Ciudadanas MICAELA ROJAS ANDRADE Y ADALIA CORONADO AGUIRRE, quienes tienen su domicilio conocido en Presidente Juárez II, en ciudad Mante, Tamaulipas, a fin de notificarles personalmente el auto que admita la promoción, corriéndoles traslado con copia de esta, conforme a lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Asimismo,

téngasele ofreciendo prueba testimonial a cargo de las personas que ofrece presentar en este Juzgado, misma que se admite quienes deberán comparecer con credencial de identidad oficial vigente para su debida identificación, con su copia correspondiente, personas que declararán al tenor del interrogatorio que exhibe, previa calificación legal del mismo en dicho momento, señalándose para efecto de desahogo de la prueba ofertada, las diez horas, del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.- Expídasele el edicto correspondiente en el que se señale que el C. JOSÉ EVODIO SÁNCHEZ FUENTE promueve el presente procedimiento, y que el bien inmueble objeto del mismo lo es un predio rústico, ubicado en forma adyacente al Ejido Presidente Juárez II del municipio de Mante, Tamaulipas, con una superficie de 5-50-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 500 metros con lote 39, AL SUR en 500 metros con lote 41. AL ESTE en 110 metros con lote 37, AL OESTE en 110 metros con lote 45 y 46.- En consecuencia, publíquese el edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad Mante, Tamaulipas, en razón de que el bien inmueble materia del presente procedimiento se encuentra en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, igualmente por conducto de la Central de Actuarios, deberá fijarse el edicto ordenado y el aviso de la solicitud del promovente en los lugares públicos del lugar donde se ubica el inmueble, tales como la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal y Hospital General, todos con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, debiendo el actuario comisionado, hacer constar en el acta respectiva el cumplimiento de este requisito, y la ubicación exacta de los lugares donde se fijen los mismos, el nombre de la persona que le atendió y autorizó la fijación del aviso, conforme a la fracción IX del numeral 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- La publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, se enviará electrónicamente al citado Periódico Oficial, a fin de que el compareciente se apersona a dicho lugar, a efecto de utilizar los medios electrónicos implementados dentro del Sistema de Gestión Judicial.- Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado, autorizando como su asesor jurídico a la Licenciada Aracely Torres Pineda, a quien además autoriza en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quien queda facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero; quedando enterada la persona autorizada en los términos de este artículo que será responsable, ante quien la autorice, de los daños y perjuicios que causen de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato.- Sin que sea dable autorizar a la Licenciada Nathali Nohemí Díaz De La Torres, para el único efecto de tener acceso al expediente, en virtud de que no existe disposición legal dentro del Código de la materia que permita autorizar a una persona para ese único efecto.- Como lo solicita, se autoriza a la Licenciada Aracely Torres Pineda, en su carácter de autorizada por el compareciente, para examinar el acuerdo correspondiente a través de medios electrónicos en el correo aracely_torres01@hotmail.com.- Asimismo, notifíquese a la Licenciada Aracely Torres Pineda, de todas aquellas resoluciones de carácter personal, por medio de la notificación personal electrónica, al ser usuaria y contar con token criptográfico o firma electrónica avanzada, siendo el correo electrónico el señalado con antelación.- Así también, se autoriza a la Licenciada Aracely Torres Pineda, para presentar promociones de manera electrónica.- Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 172, 173, 185, 192, 226, 227, 228, 229, 362, 371, 881, fracción VII del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, 1, 3, 9,

149, 162, 165 a 169 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.- Notifíquese personalmente a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita.- Así lo acuerda y firma el Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. José Ramón Uriegas Mendoza.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Se publicó en lista de hoy.- Conste.- Se registró bajo el Número: 00317/2017.

Cd. Mante, Tam., a 17 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1751.- Marzo 27, Abril 5 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha doce de marzo del dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00147/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Felipe de Jesús Pérez González, en su carácter de apoderado de la empresa HSBC MEXIC S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ASTOR AMÉRICO TORRES GUZMÁN, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Calle del Chijol, fracción 13 del lote mayor 1-A, colonia Haciendas del Rull del municipio de Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89364, el cual se identifica como fracción número 13 del lote mayor 1-A de la colonia y ciudad Tampico, Tamaulipas, que consta de una superficie de construcción de 307.00 metros cuadrados, y una superficie total de terreno de 256.190 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 25.53 metros con fracción 12; AL SUR: en 25.708 metros con fracción 1; AL ESTE: en 10.00 metros con colonia Arcim; y AL OESTE: en 10.00 metros con calle Chijol.- Actualmente dicha propiedad que se encuentra inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Oficina Tampico, identificada como Finca Número 35227 del municipio de Tampico, Tamaulipas, con un valor de \$3'700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicara por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este segundo distrito judicial, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (30) TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS (10:00) DIEZ HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tamaulipas, a 12 de marzo del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1913.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 387/2014, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Jaime Adrián García García en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del C. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERVANTES, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 17, de la manzana 25, de la calle Crisantemo, número 218, del Fraccionamiento Paseo de las Flores, de este municipio, dicho predio tiene una superficie de 90.00 m2 de terreno y 92.72 m2 de construcción, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 M.L. con lote 16; AL SUR en 15.00 M.L. con lote 18, AL ESTE en 6.00 M.L. con calle Crisantemo, AL OESTE en 6.00 M.L. con límite de propiedad, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado, como Finca Número 95838 de fecha 13 de julio del 2010, del municipio de Reynosa.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Tribunal ubicado en Boulevard del Maestro 2265 de la colonia Módulo 2000, C.P. 88700, a la audiencia de remate que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (02) DOS DE MAYO DE (2018) DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$512,000.00 (QUINIENTOS DOS MIL PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$ 341,333.33 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 6 de marzo del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1914.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 00138/2013, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Ciudadano Licenciado Adrián Lara Hernández, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARILIN MORALES LÓPEZ, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Departamento 527-B, ubicado en la planta baja del edificio 527, lote 46, localizado en calle Belloto, manzana 35, del Fraccionamiento Residencial "Arboledas IV", municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie privativa de 52.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 2.65 metros, con área privativa de terreno del

mismo departamento; AL NOROESTE: en 2.85 metros; con área privativa de terreno del mismo departamento; AL SURESTE: en 1.15 metros, con área común de acceso; AL SURESTE: en 4.35 metros, con área común de uso exclusivo de estacionamiento de los departamentos números 527-B y 527-D; AL NORESTE: en 9.30 metros, con área común del edificio; AL NORESTE: en 1.15 metros, con área privativa de terreno del mismo departamento; AL SUROESTE: en 1.50 metros, con área común de acceso; y AL SUROESTE: en 8.95 metros, con el departamento número 527-A, muro medianero de por medio.- Abajo con cimentación.- Arriba: con el departamento número 527-D.- Este departamento cuenta con un área privativa de terreno, con superficie de 4.75 metros cuadrados y se ubica de la siguiente forma: AL NOROESTE.- en 6.00 metros con área privativa de terreno del departamento número 126-A; AL SURESTE.- en 2.65 metros, con área de lavado del mismo departamento; AL SURESTE.- en 3.35 metros con recámara del mismo departamento y área común del edificio; AL NORESTE.- en 1.30 metros, con área privativa de terreno del departamento número 529-A; AL SUROESTE.- en 1.15 metros, con área de lavado del mismo departamento; y AL SUROESTE.- en 0.15 metros, con área privativa de terreno del departamento número 527-A.- Además a éste departamento le corresponde un área común de uso exclusivo para usarse única y exclusivamente como estacionamiento, con superficie de 10.64 m²., y se ubica de la siguiente forma: AL NOROESTE.- en 2.42 metros con el mismo departamento y área común del edificio; AL SURESTE.- en 2.42 metros, con la calle Belloto; AL NORESTE.- en 4.40 metros, con área común de uso exclusivo de estacionamiento del departamento número 529-A; AL SUROESTE.- en 4.40 metros, con área común de uso exclusivo de estacionamiento del departamento número 527-D.- Porcentaje de Indiviso: 25%.- Referencia Catastral: 041202155018.- Inmueble inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, actualmente registrada como Finca No. 25213, municipio de Altamira, Tamaulipas, al que se le asignó un valor pericial de \$315,300.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo la rebaja del (20%) veinte por ciento, que arroja un total de \$252,240.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), y las dos terceras partes que sirven de base para la postura legal, es la cantidad de \$ 168,160.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO ML CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Y para el anuncio de la venta se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales, así como en los Estrados de la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en días hábiles, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, con rebaja del 20% (veinte por ciento), en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- Es dado el presente edicto a los ocho días de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1915.- Abril 10 y 17.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de

conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó dentro del Expediente Número 00964/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido en su inicio por el C. Lic. Gustavo Rendón Torres apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. ANDREA ANTONIO ALEJO, Y PATRICIO PABLO DEL ANGEL, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado a los demandados C.C. ANDREA ANTONIO ALEJO, Y PATRICIO PABLO DEL ANGEL, el que se identifica como: Privada Encino "B" numero 112, lote número 16, manzana 19, del Fraccionamiento denominado "Arboledas V", del municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie privativa de terreno de 78.00 m² (setenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 mts con el lote 16-A, AL SUR en 15.00 mts con el lote 15-A y área de transformador, AL ESTE en 5.20 mts con la Privada Encino "B" y AL OESTE en 5.20 mts con el lote 5-A.- Inmueble que se adquirió por la parte demandada PATRICIO PABLO DEL ANGEL Y ANDREA ANTONIO ALEJO, mediante Acta Número once mil setecientos noventa y dos, de fecha dos de noviembre del dos mil siete, ante la fe del Licenciado Leonardo Corona Fernández, Notario Público Número 13, con Ejercicio en Tampico, Tamaulipas, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Finca Número 4588, de fecha seis de junio del dos mil ocho, del municipio de Altamira, Tamaulipas e hipoteca inscrita en la Finca Número 4588, de fecha seis de junio del dos mil ocho, del municipio de Altamira, Tamaulipas; a nombre de los C.C. ANDREA ANTONIO ALDO, Y PATRICIO PABLO DEL ANGEL.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días en días naturales.- Se precisa como postura base del remate la cantidad de \$180,666.66 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que corresponde a la dos terceras partes del valor pericial del actor y demandado en rebeldía, en la inteligencia que de la última de las publicaciones del edicto a la fecha de celebración de la audiencia de remate, deberá mediar un término de tres días.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate del b/en presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los catorce das del mes de marzo del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1916.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, se ordenó dentro del Expediente Número 00318/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Gustavo Rendón Torres en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra del C. TOMAS ALBERTO RAMOS ÁVILA, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado al demandado C. TOMAS ALBERTO RAMOS ÁVILA, el que se identifica como: Finca 14329 del municipio de Altamira, Tamaulipas tipo de inmueble vivienda en condominio manzana 23, lote 1, colonia La Pedrera vivienda 11, pro indiviso de 7.71% inmueble que cuenta con área privativa que consta en planta baja de sala-comedor, cocineta, una recámara, baño completo, patio de servicio y estacionamiento superficie construida 30.72 metros cuadrados con área común número 1, AL SURESTE 11.22 metros con vivienda número 10, AL SUR 5.50 metros con solar número 6, AL NOROESTE 11.28 metros con vivienda número 12 Referencia Catastral 04-11-01-131-016, área común número I con superficie de terreno de 66.57 metros cuadrados que se dividirá en partes equitativas entre las viviendas números 6, 10, 11, 12, y 13 medidas y colindancias: AL NORTE 16.64 metros con viviendas número 67, y 8, AL SUR 16.73 metros con viviendas números 11, 12, y 13, AL SURESTE 5.00 metros con viviendas 9 y 10, AL NORESTE 4.00 metros con calle Armenta; a nombre del C. TOMAS ALBERTO RAMOS ÁVILA.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días en días naturales.- Se precisa como postura base del remate la cantidad de \$130,666.66 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial del actor y demandado en rebeldía. en la inteligencia que de la última de las publicaciones del edicto a la fecha de celebración de la audiencia de remate, deberá mediar un término de tres días.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de

Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

1917.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 01445/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DORINDA HIDALIA RÍOS MANCILLA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Profr. Arturo Sarabia Ramírez número 5, del Fraccionamiento Marta Rita Prince Aguilera de esta ciudad, edificada sobre el lote 3 de la manzana 2, con superficie de terreno de 117.54 m2 y superficie de construcción de 39.54 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con Parcela Aricol, AL SUR, en 7.00 mts con calle Profr. Arturo Sarabia Ramírez, AL ESTE, en 16.73 mts con lote 4, AL OESTE, en 16.86 mts con lote 2.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 123651, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por media del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$193,333.33 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá a! 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 12 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1918.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00471/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por ALMA GLORIA GARCÍA GARZA en contra de JUAN CARLOS GARCÍA DE LA CRUZ, SILVIANA MORÍN MARTÍNEZ DE GARCÍA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en calle San Fulgencio, número 801, Fraccionamiento Villas de San Miguel III en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 7.00 metros con lote 01; AL SURESTE: 16.00 metros con lote 41; AL SUROESTE: 7.00 metros con calle Avenida San Fulgencio; y AL NOROESTE: 16.00 metros con calle San Armando; y con un valor pericial de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

1919.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00814/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de LUCIA HERNÁNDEZ CAMPOS Y FELIPE TREJO GAYTÁN, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Azahar, número 31, del Fraccionamiento Los Encinos II de esta ciudad, edificada sobre el lote 19 de la manzana 29, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 63.08 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con lote 8-A, AL SUR, en 7.00 mts con calle Azahar, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 18-A, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 19-A.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 123375 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$172,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar

se le expida el certificado de depósito que corresponderá a 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 07 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1920.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00333/2015 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Iván Alejandro García Pérez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ANA CECILIA FÉLIX ROBLES ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en calle Arrecife, número 30, del Fraccionamiento "Brisas del Valle (Segunda Etapa)" edificada sobre el lote 3 de la manzana 11, con superficie de terreno de 91.00 m2 y construcción de 36.48 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 14.00 metros con lote número 02, AL SUR: en 14.00 metros con lote número 04, AL ORIENTE: en 6.50 metros con lote número 32, AL PONIENTE: en 6.50 metros con calle Arrecife.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 11023, Legajo 3-221 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, así como Finca 122675 de Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 27 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1921.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00571/2015 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Licenciada Ma. Guadalupe Macías Ramírez y continuado por el C. Licenciado Iván Alejandro García Pérez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARTHA

BEATRIZ SÁNCHEZ DÍAZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

...Vivienda ubicada en calle Profr. Pedro Astudillo Mier número 3, lote 32, manzana 6, con superficie de terreno de 10500 metros cuadrados, y construcción de 39.54 metros cuadrados del Fraccionamiento Marta Rita Prince Aguilera, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con lote 01, AL SUR: en 7.00 metros con Profr. Pedro Astudillo Mier, AL ESTE: en 15.00 metros con lote 31, AL OESTE: en 15.00 metros con lote 33.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 7514, Legajo 3-151 de fecha 28 de septiembre del 2005 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, así como Finca 123055 de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$217,000.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 26 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1922.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00578/2010, promovido por el Lic. María Magdalena Casimiro Casanova, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. XÓCHITL RAMÍREZ GARCÍA Y JOSUÉ EDUARDO BOLAÑOS REBOLLEDO, la Titular de este Juzgado María del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 55, manzana 64, Avenida Loma Linda, número 839, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sector Sur, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Finca Número 199421 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$493,000.00 CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán

admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de marzo del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1923.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 402/2015, deducido del Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. RODRIGO VALDEZ VELA, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Inmueble ubicado en calle Loma de Rosales Norte, número 310 del Fraccionamiento Ampliación Rincón de las Flores con una superficie de 90.00 m2, construcción 40.55 m2, medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 m con lote 5, AL SUR en 15.00 m con lote 7, AL ESTE en 6.00 m con lote 43, AL OESTE en 6.00 m con calle Loma Rosales del Norte.

Por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$140,666.66 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 13 de marzo del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1924.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00067/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de DAVID DANIEL SALDIVAR JUÁREZ Y NORMA ISELA CORTINAS GARCÍA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“..Vivienda ubicada en calle Hernán Cortez número 117, lote 38, manzana 10, del Fraccionamiento Villa Española de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 90.00 metros cuadrados y 57.60 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con lote 9, AL SUR: en 6.00 metros con calle Hernán Cortez, AL ESTE: en 15.00

metros con lote 37, AL OESTE: en 15.00 metros con lote 39.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca 37199 de fecha 18 de mayo de 2011 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 20 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1925.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de ocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 01166/2012, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de LUCIA MARTIN DE LA CRUZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Palma Grande, número 65, del Fraccionamiento "Los Palmares" edificada sobre el lote 9 de la manzana 19, con superficie de terreno de 90.00 m2, y una superficie de construcción de 36.69 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote número 10, AL SUR: en 15.00 metros con lote número 08, AL ORIENTE: en 06.00 metros con calle Palma Grande, AL PONIENTE: en 06.00 metros con lote número 36.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 13241, Legajo 3-265 de fecha veintinueve de noviembre del dos mil siete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas".- Así como la Finca 127283 de diecinueve de enero de dos mil dieciocho de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, constituida en la inscripción primera.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$203,000.00 (DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos nombrados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 15 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1926.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de uno de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00696/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de SIXTO AGUILAR FERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Loma Partida, número 57, del Fraccionamiento "Lomas de San Juan" edificada sobre el lote 20 de la manzana 13, con superficie de terreno de 105.00 m2 y con una superficie de construcción de 55.02 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote número 21, AL SUR: en 15.00 metros con lote número 19, AL ESTE: en 07.00 metros con lote número 15, AL OESTE: en 07.00 metros con calle Loma Partida.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 2839, Legajo 3-057 de fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas".- Así como la Finca 126083 de seis de octubre de dos mil diecisiete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, a constituida en la inscripción primera.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 001100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por ambos peritos en la Junta de Peritos celebrada en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 13 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1927.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veintiséis de noviembre de dos mil quince, dictado dentro del Expediente 00183/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido inicialmente por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez y continuado por el Licenciado Juan Francisco Castillo Pizaña en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JESÚS ALBERTO CERVANTES REYES ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

**Vivienda ubicada en calle Mariano Matamoros número oficial 116, identificado como lote 26, manzana 75, con superficie de terreno de 91.00 metros cuadrados y 43.59 metros cuadrados de construcción, del Fraccionamiento Hacienda La Cima 3 Segunda Sección de esta ciudad, con las

siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 14.00 metros con lote 27, AL NOROESTE, en 6.500 metros con calle Mariano Matamoros, AL SURESTE, en 6.500 metros con lote 43, AL SUROESTE, en 14.00 metros con lote 25.- Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral en la Finca 126154 de fecha 11 de octubre del 2017, constituida en la inscripción 1A.**

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble, por los peritos designados en autos, el cual se toma como precio para el remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 27 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1928.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de seis de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00682/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSÉ RAMÍREZ CERVANTES ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Palma Tierna, número 95, del Fraccionamiento "Los Palmares" edificada sobre el lote 12 de la manzana 35, con superficie de terreno de 90.00 m2, y una superficie de construcción de 36.69 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote número 13, AL SUR: en 15.00 metros con lote número 11, AL ORIENTE: en 06.00 metros con calle Palma Tierna, AL PONIENTE: en 06.00 metros con lote número 41.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 1786, Legajo 3-036 de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas".- Así como la Finca 126161 de once de octubre de dos mil diecisiete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, constituida en la inscripción primera.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por ambos peritos en la Junta de Peritos celebrada en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 13 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1929.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00293/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSÉ DAVID CARRILLO CASTILLO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"...Vivienda ubicada en calle San Francisco número 194, lote 22, manzana 14 del Fraccionamiento Residencial San Pedro II, con una superficie de 90.00 metros cuadrados, con una construcción de 34.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 13.85 metros con lote 21, AL SUR: en 13.85 metros con lote 23, AL ORIENTE: en 6.50 metros con límite de propiedad, AL PONIENTE: en 6.50 metros con calle San Francisco.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 8912, Legajo 3-179 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas; así como en la Finca Número 127603 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho en esta ciudad."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 27 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1930.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veintisiete de Febrero del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 0536/2015 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"...Vivienda ubicada en calle Villa Hermosa, número 6, del Fraccionamiento "Hacienda Las Misiones" edificada sobre el lote 72 de la manzana 22, condominio 22, con superficie de terreno de 87.750 m2, y 42.290 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.50 metros con calle Villa Hermosa, AL SUR: en 6.50 metros con límite de fraccionamiento, AL ESTE: en 13.50 metros con lote número 71, AL OESTE: en 13.50 metros con lote número 73.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el

Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Finca 127639 de fecha 19 de febrero del 2018 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas...

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 27 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1931.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00711/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. VÍCTOR MANUEL LUNA GARCIA Y GUADALUPE MENDO PONCE, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en calle Loma Hermosa, número 54, con superficie de construcción de 55.02 metros cuadrados, del lote 13, manzana 11, con superficie de terreno de 105.00 m2, controlado con Clave Catastral Número 22-07-01-695-013, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 07.00 metros con lote número 12, AL SUR: en 07.00 metros con lote número 14, AL ESTE: en 15.00 metros con calle Loma Hermosa, AL OESTE: en 15.00 metro con lote número 24.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Numero 901, Legajo 3-019, de fecha doce de febrero del dos mil cuatro, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, así como Finca 127647 de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito designado en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 27 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1932.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00753/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JOSÉ ALEJANDRO GARCIA CONTRERAS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Rinconada del Chairel Sur, número 168, del Fraccionamiento Rinconada de las Brisas de esta ciudad, edificada sobre el lote 86 de la manzana 11, con superficie privativa de terreno de 60.00 m2 y superficie de construcción de 32.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 4.00 metros cuadrados con calle Rinconada del Chairel Sur, AL SUR, en 4.00 metros cuadrados con propiedad privada, AL ESTE, en 15.00 metros cuadrados con lote 87, muro medianero de por medio, AL OESTE, en 15.00 metros cuadrados con área común.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 7290, Legajo 3-146 de fecha 5 de junio de 2007 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$86,666.66 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 19 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1933.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00035/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de DORA ALICIA HERNÁNDEZ BERNAL Y CARLOS ALBERTO ARAUJO JUÁREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Bahía del Rosario número 150 del Fraccionamiento Paseo de las Brisas V-A de esta ciudad, edificada sobre el lote 1 de la manzana 28, con superficie de terreno de 87.00 m2 y superficie de construcción

de 63.80 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 5.80 mts con calle Bahía del Rosario, AL SUR, en 5.80 mts con lote 24, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 2, AL OESTE, en 15.00 mts con calle Laguna del Carmen.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 8510, Legajo 3-171, de fecha 26 de octubre de 2005, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de 259,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el per/to de la parte actora, y que es la cantidad de \$172,666.66 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 16 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1934.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00627/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de MARTHA ALICIA CAVAZOS SAAVEDRA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Sierra la Colmena, número 24, del Fraccionamiento "Palo Verde" edificada sobre el lote 13 de la manzana 17, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 57.55 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 17.50 mts con vivienda número 22, AL SUR, en 17.50 mts con vivienda número 26, AL ESTE, en 6.00 mts con calle Sierra La Colmena, AL OESTE, en 6.00 mts con vivienda número 21.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 6934, Legajo 3-139 de fecha 16 de octubre de 2002 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$268,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por ambos peritos demandada y actora, y que es la cantidad de \$178,666.66 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS

SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 16 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

1935.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de Febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 521/2015, deducido del Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. SOFÍA DELGADO CENTENO, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Departamento número 552-C ubicado en planta alta del edificio número 552 del lote número 1, que se localiza en la Privada Faisanes de la manzana 14 del Condominio denominado "Arecas" Etapa VII del Fraccionamiento "Balcones de San José", superficie privativa de 52.47 m2, medidas y colindancias: AL NORTE en 9.30 mts, con vacío que da al área común del edificio; AL NORTE en: 1.15 mts con vacío que da al área privativa del terreno del depto número 552-A; AL SUR en: 1.50 mts con área común de acceso; AL SUR en 8.95 mts con el departamento número 552-D muro medianero de por medio, AL ESTE en: 2.85 mts con vacío que da al área privativa de terreno del depto número 552-A; AL ESTE en 2.65 mts con vacío que da al área privativa de terreno del depto número 552-A; AL OESTE en: 4.35 mts con vacío que da al área común de uso exclusivo de estacionamiento de los departamentos números 552-A y 552-C; AL OESTE en 1.15 mts con área común de acceso, abajo; con el departamento número 552-A; arriba con azotea del mismo departamento del municipio de Reynosa Tamaulipas, Inscrito ante el Instituto Registral y Catastral como Finca Número 108739, según inscripción 30 de escritura 10457 de fecha 27 de octubre del 2010.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$150,666.66 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 13 de marzo del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1936.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 318/2014, deducido del Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. MIGUEL ALDANA MORENO, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, ubicado en calle Hermosillo, número 35, casa 2, condominio 5, del Fraccionamiento Los Muros del municipio de Reynosa, Tamaulipas, el cual cuenta con una superficie de terreno de 71.50 metro cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.50 metros, con calle Hermosillo, AL SUR: en 6.50 metros, con lote 19 del condominio 6; AL ESTE: en 11.00 metros, con lote 1; AL OESTE: en 11.00 metros, con lote 3 cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Sección II, Número 12077, Legajo 2-242, fecha 30 de mayo del 2007, del municipio de Reynosa, Tamaulipas (actualmente bajo la Finca Número 199509, de fecha 26 de febrero del 2018, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$223,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$148,666.66 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 13 de marzo del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1937.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 115/2013, deducido del Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. LUCIO CRUZ COBOS, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

La casa marcada con el número 1143, de la calle Circuito "B", lote 41, de la manzana "B", de la colonia Licenciado Benito Juárez, de esta ciudad, dicho predio tiene una superficie de (114.00) m2 y (50.00) m2 de construcción en el edificada, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 19.00 M.L., con lote 42; AL SUR: en 19.00 M.L. con lote 40, AL ESTE: en 6.00 M.L. con propiedad privada; AL OESTE: en 6.00 M.L. con circuito B, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado,

bajo la Finca Número 199528, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$194,666.66 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 13 de marzo del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1938.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 812/2013, deducido del Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. ISMAEL ESCOBAR MONTIEL, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca No. 199517 ubicada en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, terreno urbano ubicado en calle Centenario Uno número 400, lote 66, manzana 48, del Fraccionamiento Villa Esmeralda, con una superficie de terreno de 93.00 metros cuadrados, superficie construida de 36.82 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con lote 1, AL SUR: 6.00 metros con calle Centenario Uno, AL ESTE 15.50 metros con lote 65 y AL OESTE en 15.50 metros con calle Plata.

Por el presente, que se publicara por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$244,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$162,666.66 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 13 de marzo del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1939.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 473/2012, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de C. ANDREA SALAZAR QUIROZ, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca Número 197691, calle Circonia, número 116, lote 25, manzana 10, del Fraccionamiento La Joya, superficie de terreno 90.00 m2, superficie construida de 45.00 m2, medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 m con calle Circonia, AL SUR en 6.00 m con lote 8, AL ESTE en 15.00 m con lote 26, AL OESTE en 15.00 m con lote 24, del municipio de Reynosa.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 15 de marzo del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1940.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 01482/2014; relativo al Juicio de Desahucio promovido por el C. OCTAVIO GARCIA HERNÁNDEZ en contra de OLIVA MONTIEL ALCOCER Y LUIS CARLOS IBARRA BRIONES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en calle Porfirio Díaz número 305, Zona Centro de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 507.70 m2, de terreno cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 48.30 metros con propiedad de Terrenos del Norte S.A., AL SUR en 33.40 metros con propiedad privada y en 14.50 metros con propiedad de Terrenos del Norte S.A., AL ESTE en 5.33 metros y 9.00 metros con propiedad de Terrenos del Norte S.A., y AL OESTE en 11.80 metros con calle Porfirio Díaz.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 178347, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de LUIS CARLOS IBARRA BRIONES; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que

comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día OCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$3'385,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, a cantidad de \$2'256,666.66 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún pastor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$451,333.33 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de marzo del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1941.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha uno de marzo del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00622/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. LIDIA MUÑOZ HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle el Fortín, número 124, Conjunto Habitacional la Cima Tercera Etapa, Villa el Fortín, de esta ciudad, con una superficie de 72.00 m2, y con una superficie de construcción de 47.615 m2 cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 2.30 m con casa 14 del Cond. El Risco, AL NORTE en 3.70 m con casa 14 del Cond. El Risco; AL SUR en 2.90 m con calle Fortín; AL SUR en 3.10 m con calle Fortín; AL ESTE en 12.00 m con casa 15; y AL OESTE en 12.00 m con casa 17.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca 166584 del municipio de Reynosa, Tamaulipas; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$196,666.66 (CIENTO NOVENTA Y

SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$39,333.33 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 8 de marzo del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1942.- Abril 10 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 001287/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Salvador Solana Sierra en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA OLIDAY MATA MORALES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Casa marcada con el número 31, construida sobre el lote número 36, manzana 17, de la calle Río Kif, del Fraccionamiento Valle de Casablanca, del municipio de Matamoros, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 102.00 m2, sobre dicho inmueble se encuentra edificada una construcción de 60.00 m2, delimitado con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros lineales, con lote número 5, AL SUR: en 6.00 metros lineales, con calle Río Kif, AL ORIENTE: en 17.00 metros lineales, con lote número 35, AL PONIENTE: en 17.00 metros lineales, con lote número 37.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 49739, Legajo 995, de fecha veintidós de noviembre del dos mil, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, así como Finca 127594 de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$283,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito designado por la parte actora nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.-DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 06 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2058.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, actuando con la Ciudadana Licenciada Martha Elba Rosales Valenzuela, Secretaria Relatora Habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdo Adscrita, por auto de fecha veinte de marzo, dictado dentro del Expediente Número 163/2011, relativo al Juicio de Rescisión de Contrato, promovido por el Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "SCRAP II, S. R.L. DE C.V., en contra de EVER ALEXANDER VALDEZ RUIZ Y RAQUEL MAGAÑA BOCANEGRA, Se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado que lo constituye el bien inmueble ubicado en Carretera Los Aldama y calle Quinta, lote 21, dicho predio tiene una superficie de 92.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 5.00 metros y colinda terreno de la misma manzana; AL SUR.- en 5.00 metros y colinda con andador; AL ESTE.- en 18.50 metros y colinda con lote 22 y AL OESTE.- en 18.50 metros y colinda con lote 30, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, como Finca Número 619 del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas y para el efecto publíquese edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en los Estrados del Juzgado, convocándose a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho inmueble se fijaron en la cantidad de \$171,829.55 (CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 55/100 M.N.) siendo postura legal a que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cual resulta la cantidad de \$114,553.02 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.), haciéndose del conocimiento a los Postores que para poder participar en el remate en cuestión, en términos del artículo 702 fracción IV y 703 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deberán de cubrir el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$22,910.60 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 60/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad última citada deberá de ser depositada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial.- Por otra parte, se hace del conocimiento a los interesados que los documentos que amparan la propiedad del inmueble materia del presente Juicio, quedarán a la vista de los mismos, en la secretaria de Acuerdos de este Tribunal, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en la Calle Segunda 216 A, entre la-Avenida Zapata y calle Francisco I Madero, Zona Centro de esta Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y toda vez que el bien inmueble se encuentra ubicado en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, es por lo cual se ordena se realicen también las publicaciones del edicto de remate en la Oficina Fiscal de dicha ciudad.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 40, 45, 105, 108, 701, 702 fracción IV y 703 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.- Notifíquese Y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Secretaria Relatora habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos, quienes autorizan y Dan Fe.- Damos

Fe.- Dos Firmas Ilegibles Y Una Rubrica.- Lic. Francisco Javier Zapata Flores.- Secretario de Acuerdos.- Lic. Martha Elba Rosales Valenzuela.- Secretaria Relatora Habilitada.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 23 de marzo de 2018.- La C. Secretaria Relatora Habilitada en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

2059.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en los términos de los artículos 77 XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando ante los Testigos de Asistencia las C.C. Licenciadas Elsa Edith Gamboa Guzmán y Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez por auto de catorce de marzo del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0405/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Iván José Campos Montalvo y continuado por el Licenciado Ebelio Infante Hernández en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ SOLÍS ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Nueva Escocia, número 22, del Fraccionamiento "Canada" edificada sobre el lote 17 de la manzana 14, con superficie de terreno de 90.00 m2 y superficie de construcción de 39.53 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 06.00 mts con calle Nueva Escocia, AL SUR, en 06.00 mts con lote número 38, AL ESTE, en 15.00 mts con lote número 18, AL OESTE, en 15.00 mts con lote número 16.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la Inscripción 4a de la Finca 2658 de diecinueve de marzo de dos mil trece de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 14 de marzo de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- LIC. ELSA EDITH GAMBOA GUZMÁN.- Rúbrica.

2060.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, ordenó sacar a remate en pública

subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00381/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido inicialmente por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y continuado por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, con el mismo carácter, en contra de PABLO SUAREZ PICHARDO, consistente en.

El predio urbano y construcción en el existente ubicado en calle Roble, número 11, condominio Conjunto Habitacional Arboledas II, manzana 13, lote 6-A, del municipio de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con lote 6, AL ESTE en 7.00 metros con lote 13, AL SUR en 15.00 metros con lote 7, AL OESTE en 7.00 metros con calle Roble, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, con los siguientes datos de registro.- Sección Primera, Número 2143, Legajo 6-043 de fecha diecisiete de marzo de dos mil tres del municipio de Altamira, Tamaulipas, actualmente inmatriculado bajo la Finca 73549, al cual se le asignó un valor pericial de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (21) VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a los doce de marzo de dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

2061.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho (2018), dictado en el Expediente Número 1034/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y continuado por el Licenciado Ulises Vargas Arizavalo en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de OSCAR FRANCISCO MARTÍNEZ COLLADO, se ordenó sacar a remate en tercera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: terreno urbano, localización: calle Cd. Guerrero, lote 5, manzana 129, Fraccionamiento Ampliación Industrial, con una superficie de 332.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con área de donación municipal; AL SUR: 10.00 metros con calle Cd. Guerrero; AL ESTE: 33.20 metros con lote 4; AL OESTE: 33.20 metros con lote 6, con Clave Catastral 01-01-13-129-005, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, como Finca Número 16017, en Victoria, Tamaulipas, con un valor de \$1'210,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto el día OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS DOCE HORAS (12:00) para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de marzo del 2018.- El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2062.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00345/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido Licenciada María Cristina García Carbajal en su carácter de apoderada del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de los C.C. GERARDO CERVANTES SILVA Y MARÍA DEL CARMEN DEL ANGEL BALTAZAR, se ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Lote 18 de la manzana 8 predio ubicado en la calle Boulevard José Romero García número 105 del Conjunto Habitacional "Sección 3 Petroleros" con una extensión de 8.00 metros de frente por 20.00 metros de fondo, de forma rectangular, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 8.00 metros, con calle Boulevard José Romero García, AL SUR: en 8.00 metros, con el lote 8; AL ORIENTE en: 20.00 metros, con lote número 19; AL PONIENTE en: 20.00 metros con el lote número 17, sobre el predio descrito de 160.00 metros cuadrados, se erigió una casa habitación, tipo "C" de dos plantas, que consta en la planta baja de área de cochera para 1 auto, pórtico, sala, comedor, cocina, escalera, baño completo, patio de lavado y en la planta alta pasillo, dos recamaras con áreas de closet, un baño completo y una recamara con baño privado, con una superficie total construida de 127.00 metros cuadrados. inscrito en el Registro Público de

la Propiedad bajo los siguientes datos Sección Primera, Número 11,650, Legajo 6-233, de fecha 30 de noviembre del 2006 Altamira, Tamaulipas, actualmente Finca Número 53558 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Valor comercial \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2063.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00988/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de AZENET VÁZQUEZ PÉREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Héroes de Cananea número 103 del Fraccionamiento Hacienda la Cima de esta ciudad, edificada sobre el lote 2 de la manzana 3, con superficie de terreno de 78.00 m2 y superficie de construcción de 50.52 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.50 mts con lote 46 del condominio 8, AL ESTE, en 12.00 mts con lote 3, AL SUR, en 6.50 mts con calle Héroes de Cananea, AL OESTE, en 12.00 mts con lote 1.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 125807, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$197,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 22 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

2064.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de doce de marzo del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0683/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MA. REYES HERNÁNDEZ LÓPEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en Avenida Revolución, número 8, lote 04, manzana 80, Edif. N Niv 03, del Fraccionamiento Hacienda La Cima III, con una superficie de 91.00 metros cuadrados, con una construcción de 43.59 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 6.500 metros con Av. Revolución, AL NOROESTE: en 14.000 metros con lote 3, AL SURESTE: en 14.000 metros con lote 5, AL SUROESTE: en 6.500 metros con límite de propiedad.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Finca 14769 de fecha 12 de octubre del 2009 constituida en la Inscripción 4a de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 12 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2065.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de doce de Marzo del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0287/2015 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GABRIEL OCHOA MATA Y AIDÉ SAUCEDO AZUA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

**Vivienda ubicada en calle Dona Esther, número 110, del Fraccionamiento "Jardines de San Felipe" edificada sobre el lote 05 de la manzana 27, con superficie de terreno de 102.00 m2, y una superficie de construcción de 37.75 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con lote 0 calle Doña Esther, AL SUR: en 6.00 metros con lote número 44, AL ESTE: en 17.00 metros con lote número 06, AL

OESTE: en 17.00 metros con lote número 04.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Finca 126184 de fecha 12 de octubre del 2017 constituida en la Inscripción la de este Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas**

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos en la Junta de Peritos.-DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 12 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2066.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de cinco de marzo de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00252/2016 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MA. ANDREA VALLEJO JASSO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"...Vivienda ubicada en calle Colegio de Ingenieros Metalúrgicos, número 36, lote 14 de la manzana 44 del Fraccionamiento "Nuevo Milenio II", con una superficie de terreno de 9000 m2 y superficie de construcción de 33.17 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Colegio de Ingenieros Metalúrgicos, AL SUR: en 6.00 metros con limite, AL ESTE: en 15.00 metros con lote 15, AL OESTE: en 15.00 metros con lote 13.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 4265, Legajo 3-086 de dieciocho de mayo de dos mil cinco, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas".- Así como en la Finca Número 127767 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, constituido en la Inscripción Primera.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$191,000.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 05 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2067.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de cinco de marzo del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 01055/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de BLANCA ESTHELA REYES CONTRERAS ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

...Vivienda ubicada en calle Sierra de Alicia, número 5, del Fraccionamiento "Palo Verde" edificada sobre el lote 8 de la Manzana 9, con superficie de terreno de 105.00 m2, y una superficie de construcción de 57.55 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.50 metros con vivienda número 03, AL SUR: en 17.50 metros con vivienda número 07, AL ESTE: En 06.00 metros con calle Sierra de Alicia, AL OESTE: en 06.00 metros con vivienda número 06.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Finca 127782 de fecha 28 de febrero del 2018, constituida en la inscripción la de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas...

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito designado en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 05 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2068.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de cinco de marzo de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00596/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de DORA AIMÉ ARRIAGA VÁZQUEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

...Vivienda ubicada en calle Guadalajara número 30, lote 3, manzana 18 del Fraccionamiento Hacienda Las Misiones, con una superficie de 87.75 metros cuadrados, con una construcción de 50.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.500 metros con calle Guadalajara, AL SUR: en 6.500 metros con lote 20, AL ESTE: en 13.50 metros con lote 4, AL OESTE:- en 13.50 metros con lote 2.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 808 Legajo 3-017 de fecha veintidós de

enero de dos mil siete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas".- Así como en la Finca Número 127765 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, constituido en la inscripción Primera.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 05 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2069.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Licenciada María Estela Valdés del Rosal, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00355/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada María Cristina García Carbajal en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GUSTAVO ADOLFO TORRES JUÁREZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Lote número ocho de la manzana número 24, de la colonia Natividad Garza Leal del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 160.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.00 metros con el lote número 7, AL SUR: en 8.00 metros con calle Miguel Asomoza, AL ESTE en 20.00 metros con lote número 6, AL OESTE en 20.00 metros con lote número 10.- Que dicho inmueble se encuentra circundado por las siguientes calles AL NORTE: Calle Lic. Francisco I. Villarreal, AL SUR Calle Dr. Miguel Asomoza, AL ESTE calle Rio Magiscatzin, AL OESTE en calle Francisco I. Madero.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sección bajo los siguientes datos de registro: Sección Primera, Numero 13424, Legajo 6-269, de fecha 17 de diciembre del dos mil siete del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Actualmente identificada como Finca Número 52977 del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Valor comercial \$1'070,000.00 (UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES DE siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- en la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira,

Tamaulipas, a veintidós días el mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. JUANA ISELA TORRES LÓPEZ.- Rúbrica.- LIC. NOELIA DEL CARMEN ALVARADO GARCÍA.- Rúbrica.

2070.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00603/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada María Cristina Garcia Carbajal en su carácter de apoderada legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra del C. MIGUEL BARRERA SALCIDO, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio urbano y construcción existente (casa habitación) marcada con el número doscientos diez por la calle Santo Domingo entre las Privadas Santo Domingo y Morelos de la colonia Trueba, identificado como fracción del lote número 16 de la colonia Trueba del municipio de Tampico, Tamaulipas con superficie de 194.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 9.70 metros con la calle Santo Domingo, AL SUR: en 9.70 metros con el lote 18, AL ESTE en 20.00 metros con fracción del mismo lote, AL OESTE en 20.00 metros con fracción del mismo lote.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, datos de la Finca 38555 del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Valor comercial \$1'550,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- en la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los 16/03/2018.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2071.- Abril 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (14) catorce de marzo de dos

mil dieciocho (2018), dictado en el Expediente 00608/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderado Licenciada María Cristina Garcia Carbajal, en contra de MA. ISABEL MORALES FLORES, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el día (16) DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Consistente en lote de terreno y casa habitación en el construida, con domicilio en calle Morelia número dos mil cuatrocientos seis de la colonia Hipódromo antes Colonia J. Asunción Avalos de ciudad Madero, Tamaulipas, y que se identifica como fracción dos del lote de terreno número diez, manzana (U-5) letra U guion cinco, Sector 1-uno, Sección IV-cuatro, región III-tres, de la colonia Hipódromo antes Colonia J. Asunción Avalos del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie el terreno de 204.16 m2 (doscientos cuatro metros dieciséis decímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.60 m. diecisiete metros sesenta centímetros) con fracción uno del propio lote número diez; AL SUR: en 17.60 m diecisiete metros sesenta centímetros) con lote once; AL ESTE: en 11.60 m (once metros sesenta centímetros) con fracción uno del propio lote diez; y, AL OESTE: en 11.60 m (once metros sesenta centímetros) con calle Morelia.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, hoy en día Instituto Registral y Catastral del Estado, en la Sección Comercio, Número 1, Legajo 6-001 Segundo, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 05 de enero de 2012, identificándose como Finca Número 21672.

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial.- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles, y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 15 de marzo de 2018.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

2072.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, en los autos del Expediente 00404/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Licenciado Ramón Corona Meza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y continuado por el Licenciado Carlos Eduardo Robles Sánchez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los C.C. MARÍA DEL

SOCORRO GEORGE GONZALEZ Y JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Predio urbano y construcción ubicado en la manzana 4, condominio 4, identificado como vivienda 14, del Conjunto Habitacional Pórticos de Miramar I (Miramapolis), área construida 44.22 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.85 metros en dos tramos, 2.90 metros con área común del propio condominio y 6.95 metros con vivienda número 13 del mismo condominio, AL ESTE 5.60 metros en dos tramos, 2.80 metros con área común, 2.80 metros con vivienda número 33 ambos del condominio número 3 de la misma manzana, AL SUR 9.85 metros con vivienda número 15 del mismo condominio, y AL OESTE 5.60 metros con área común del propio condominio.- Correspondiéndole a la vivienda anteriormente descrita por concepto de indivisos sobre las áreas comunes del 2.7450 por ciento.- Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 15432, Legajo 309, de fecha tres de abril del año dos mil, del municipio de Madero, Tamaulipas.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales.- Convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS, DEL DÍA (09) NUEVE DE MAYO DE (2018) DOS MIL DIECIOCHO, en el local que ocupa este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 15 de marzo de 2018.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

2073.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, dictado en el Expediente Número 00246/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por MIGUEL ANGEL SALAS MARTINEZ en contra de GERARDO LÓPEZ FLORES Y XÓCHITL MELINA VÁZQUEZ PÉREZ como tercera llamada a Juicio, ordenó sacar a remate el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y casa habitación en el existente que se identifica como: lote número 4 de la manzana 45, de la zona 1, de la colonia Arenal, del plano oficial de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 232.00 m2 metros cuadrados de terreno y 60.00 m2 metros cuadrados de construcción con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 12.25 doce metros veinticinco centímetros con la calle Francisco Villa; AL SURESTE: en 18.90 dieciocho metros noventa centímetros con el lote número 5 cinco; AL SUROESTE: en 12.25 doce metros veinticinco centímetros, con el lote número 1 uno; y AL NOROESTE: en 18.90 dieciocho metros noventa centímetros, con el lote número 3 tres.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Número 15183, Legajo 304, Sección Segunda, municipio de Tampico, de fecha 31 de agosto del 2000, de igual manera se encuentra inscrita bajo el Número 37236, Legajo 745, Sección Primera, municipio de Tampico, con fecha 31 de agosto del 2000.- Identificado

ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, bajo la Finca Número 9948 del municipio de Tampico.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales.- Convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS, DEL DÍA (07) SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, en el local que ocupa este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 15 de marzo de 2018.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

2074.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 1213/2014; relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES "INFONAVIT" en contra de la C. MATILDE MARLENE MÁRQUEZ NAVARRO, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad del demandado ubicado en: calle Flor de Calabaza número 107, lote 33, manzana 128, del Fraccionamiento San Valentín de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado, ahora Instituto Registral y Catastral como: Finca 140165; cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la de \$265,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$176,666.66 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$35,333.33 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de marzo del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2075.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00754/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ELDA DÍAZ RUIZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Los Mangos, número 24, lote 16, manzana 34, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina con residencia en esta ciudad, con una superficie de 100.98 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 5.94 m con calle Los Mangos; AL SUR en 5.94 m con lote 15; AL ESTE en 17.00 m con lote 14; y AL OESTE en 17.00 m con lote 18.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 198437 a nombre de la C. ELDA DÍAZ RUIZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día ONCE DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$309,000.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$41,200.00 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de abril del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2076.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de

Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial Encargada del Despacho por Ministerio de Ley.- Actuando con los Testigos de Asistencia las C.C. Licenciadas Zoila Alicia Cerna Amor y Martha Luz González Domínguez.- Dan Fe.- Por auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00217/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAÚL PADRÓN ESTRADA e Intestamentario a bienes de MARGARITA ORTEGA LEDEZMA, denunciado por C.C. ARACELI PADRÓN ORTEGA, ROSALBA PADRÓN ORTEGA Y MARÍA DE LOURDES PADRÓN ORTEGA

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los doce de marzo del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en Estado encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

2077.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FELIPE GÓMEZ MARTÍNEZ, denunciado por los C.C. FELIPE DE JESÚS GÓMEZ MÉNDEZ, MIREYA GÓMEZ MÉNDEZ, NORA GÓMEZ MÉNDEZ, MARGARITA MÉNDEZ BETANCOURT, asignándosele el Número 00214/2018 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 06 de marzo de 2018.

La C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2078.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 21 de marzo de 2018.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 421/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LIDIA MASCARENAS MARTÍNEZ, denunciado por ANA LUISA ESCOBAR MASCARENAS.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta, que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2079.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00313/2018, denunciado por FLORENTINO ALBO SÁNCHEZ Y GERARDO ALBO SÁNCHEZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de OBDULIA SÁNCHEZ MATA, quien falleció el día (17) diecisiete de enero del año dos mil dieciocho (2018), en ciudad Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el estado, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 20 de marzo de 2018.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2080.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 02 de marzo de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Mediante auto de veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, dictado por el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dentro del Expediente Número 01228/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia del C. GUADALUPE GARCIA OCEGUERA promovidas por la C. JANNETH MARISOL HERNÁNDEZ BAUTISTA, se ordenó publicar este edicto por DOS VECES, con intervalo de diez días en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que se presente ante este Juzgado en un término no menor de un mes ni mayor de tres.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2081.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00080/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DEL CARMEN RUIZ HERNÁNDEZ, denunciado por JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ AHUMADA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Guillermo Prieto # 500 Esq. con José N. Castelán Chirinos. Col Benito Juárez de El Mante, Tam. C.P. 89840, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de enero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2082.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 27 DE FEBRERO DE 2018, ordenó la radicación del Expediente Número 00164/2018, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA CONTRERAS LÓPEZ, denunciado por MA. DEL SOCORRO TURRUBIATES CONTRERAS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo En otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo en la Junta de Herederos debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento; et albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 27 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

2083.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de marzo del año en curso, ordenó la radicación del 00217/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CONSUELO MAYA DEANTES promovido por MA. CONSUELO, BENIGNO JAVIER, RENE de apellidos SOLANO MAYA Y LUISA ANAHÍ SOLANO ALVARADO.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 20 de marzo del 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

2084.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

Las Ciudadanas Licenciadas Zoila Alicia Cerna Amor, y Martha Luz González Domínguez, Testigos de Asistencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CRISTINA MARTINEZ, denunciado por la C. MARÍA DEL ROCIO BADILLO MARTÍNEZ, bajo el Número 00174/2018, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los veintiséis días del mes de febrero de 2018.- DOY FE.

Las C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

2085.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de to Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00203/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. DEL SOCORRO CRUZ AHUMADA, quien falleció el 17 diecisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por los C.C. JORGE NAVA CRUZ, JAVIER NAVA CRUZ, MARÍA DEL CARMEN NAVA CRUZ, JUAN VALENTÍN NAVA CRUZ Y FERNANDO NAVA CRUZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 28 de febrero de doy fe.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2086.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 01364/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto LUIS ALEJANDRO GUTIÉRREZ

BRINGAS, denunciado por los C.C. ALICIA LAURA GUERRA GONZALEZ, ALEJANDRO GUTIÉRREZ GUERRA, VANESA GUTIÉRREZ GUERRA, DANIEL GUTIÉRREZ GUERRA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2087.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, ordeno la radicación del Expediente Número 00226/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentaria, a bienes de LUCIA DÍAZ CRUZ denunciado por los C.C. DIANA ALEJANDRA REYES DÍAZ, Y OCTAVIO REYES DÍAZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a trece días del mes de marzo de 2018.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2088.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 305/2018, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MINERVA IZAGUIRRE VÁZQUEZ Y JUAN BAUTISTA CASTILLO LEOS, denunciado por JOSÉ ALBERTO CASTILLO IZAGUIRRE, ELÍAS CASTILLO IZAGUIRRE, JORGE CASTILLO IZAGUIRRE; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 13 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2089.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 02 de abril de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dos de abril del dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00410/2018, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EVARISTO RADA MATA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los nombrados como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2090.- Abril 17 y 26.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiocho de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00216/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SAMUEL PIZANA FLORES, denunciado por MA. LUISA GALLARDO VILLASANA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2091.- Abril 17 y 26.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 12 de febrero de 2018.

C. SERGIO JOSÉ MARTÍNEZ ALVIAR.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por autos de fechas dieciséis de mayo del año próximo pasado y veintiséis de enero del presente año el C. Lic. Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado,

dio por radicado dentro del Expediente Número 00624/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad, promovido por la C. GRISEL ABIGAIL MARCHAN RAMÍREZ, en contra del C. SERGIO JOSÉ MARTÍNEZ ALVIAR.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fijara en la puerta de este Juzgado, convocando al C. SERGIO JOSÉ MARTÍNEZ ALVIAR para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses conviniere, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por medio de cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2092.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. LUZ MARÍA EURESTI MATA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 25 de febrero del año dos mil dieciséis, se ordenó la radicación del Expediente Número 00200/2016, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por RICARDO RODRÍGUEZ CARRILLO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- La disolución vínculo matrimonial que me une con LUZ MARÍA EURESTI MATA, lo anterior con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas.

B).- La disolución del régimen patrimonial que Constituye la Sociedad Conyugal baja la cual Contrajimos Matrimonio Civil.

C).- El pago de los gastos y las costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndosele saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

21/03/2018 01:21:47 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

2093.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C.C. JOSÉ LUIS MARTHOS SALDAÑA Y ERNESTINA CISNEROS BANDA DE MARTHOS DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 303/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por C. Licenciado José Javier Marín Perales, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas por la Sociedad Mercantil denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra del C. JOSÉ LUIS MARTHOS SALDAÑA Y C. ERNESTINA CISNEROS BANDA DE MARTHOS, mediante auto de fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

a).- El vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria celebrado en fecha 02 de diciembre de 1991 por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. actualmente BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX con los señores JOSÉ LUIS MARTHOS SALDAÑA Y ERNESTINA CISNEROS BANDA DE MARTHOS acto jurídico que se materializó en Escritura Pública Número 4111 del Volumen 176 protocolizada ante la fe de la Sra. Lic. Hermilia Díaz De la Garza Notario Público 119 con domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas y en ejercicio en el segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas mismo que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas bajo los siguientes datos: Sección II, Número 23887, Legajo 478, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas de fecha 11 de diciembre de 1991 al haber incurrido los acreditados en el incumplimiento de las obligaciones de pago convenidas en el referido instrumento.

b).- El vencimiento anticipado del convenio modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria celebrado en fecha 30 de enero de 1995 por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. actualmente BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Con los Señores JOSÉ LUIS MARTHOS SALDAÑA Y ERNESTINA CISNEROS BANDA DE MARTHOS acto jurídico que se materializo en Escritura Pública Número 668 del Volumen 38 protocolizada ante la fe del Lic. Antonio Peña Appedole Notario Público 214 con domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas y en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas mismo que se inscribió en el Registro Público de Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas bajo los siguientes datos: Sección II, Número 29526, Legajo 591, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas de fecha 20 de noviembre de 1995 al haber incurrido los en el incumplimiento de las obligaciones de pago convenidas en acreditados el referido instrumento.

c).- El vencimiento anticipado del convenio modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria para prorrogar su duración y cambiar el mecanismo de cálculo y la tasa de interés celebrado en fecha 16 de noviembre de 1995 por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. actualmente BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX con los señores JOSÉ LUIS MARTHOS SALDAÑA Y ERNESTINA CISNEROS BANDA DE MARTHOS acto jurídico que se materializó en Escritura Pública Número 1513 del Volumen 89 protocolizada ante la fe del Sr Lic. Antonio Pena Appedole

Notario Público 214 con domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas y en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas mismo que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas bajo los siguientes datos: Sección II, Número 4763, Legajo 953, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas de fecha 05 de enero de 1996 al haber incurrido los acreditados en el incumplimiento de las obligaciones de pago convenidas en el referido instrumento.

d).- El vencimiento anticipado del convenio de transacción reconocimiento de adeudo y pago a tasa fija celebrado en fecha 16 de diciembre de 2010 por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX con los señores JOSÉ LUIS MARTHOS SALDAÑA Y ERNESTINA CISNEROS BANDA DE MARTHOS acto jurídico que se materializó en Escritura Pública Número 2654 del Volumen 146 protocolizada ante la fe del Sr Lic. Antonio Pena Appedole Notario Público 214 con domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas y en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas mismo que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas bajo los siguientes datos: Finca Número 17051 del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas al haber incurrido los acreditados en el incumplimiento de las obligaciones de pago convenidas en el referido instrumento.

e).- El pago de la cantidad de \$170,435.27 (CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal.

f).- El pago de la cantidad de \$7,727.80 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) por conceptos de intereses ordinarios que se han generado desde la fecha de incumplimiento en el pago hasta el día 14 de marzo de 2017.

g).- El pago de la cantidad de \$1,236.45 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del porcentaje del 16 % de IVA el cual se tabula sobre los intereses ordinarios que se han generado hasta el día 14 de marzo del 2017, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 12 párrafo II de la Ley del Impuesto al valor agregado y su reglamento en relación con el diverso 14 del Código Fiscal de la Federación mismos que se cobrarán hasta la total liquidación de ésta y las prestaciones que anteceden.

h).- El pago de la cantidad de \$817.50 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios que se han generado desde la fecha de incumplimiento en el pago hasta el día 14 de marzo del 2017, así como los que se continúen generando hasta el finiquito de ésta y las prestaciones supracitadas.

i).- El pago de la cantidad de \$130.80 (CIENTO TREINTA PESOS 80/100 M.N.) por concepto del porcentaje del 16% de IVA el cual se tabula sobre los intereses moratorios que se han generado hasta el día 14 de marzo del 2017, ello de conformidad por el artículo 12 párrafo II de la Ley del Impuesto al valor agregado y su reglamento en relación con el diverso 14 del Código Fiscal de la Federación mismos que se cobrarán hasta la total liquidación de ésta y las prestaciones que anteceden.

j).- El pago de la cantidad de \$3,022.22 (TRES MIL VEINTIDÓS PESOS 22/100 M.N.) por concepto de primas de seguro de vida e invalidez total y permanente a favor de los demandados así como primas de seguro de incendio y daños que pudiese sufrir la finca hipotecada durante la vigencia del crédito, erogaciones éstas que fueron realizadas por la institución Bancaria acreedora por instrucción del demandado.

k).- El pago de los gastos y honorarios que se originen por la tramitación y substanciación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial Del Estado y en un diario

de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 30 de no e del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2094.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

C. JOSÉ ANGEL SALAZAR PÉREZ.
PRESENTE:

Por auto de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el Ciudadano Licenciado Agustín Boone Garza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por ministerio de ley, radicó dentro del Expediente Número 00329/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva, promovido el Ciudadano ANDRÉS LÓPEZ ORTIZ, en contra de los Ciudadanos JOSÉ ANGEL SALAZAR PÉREZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y AL C. DIRECTOR DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, ordenándose por el actual Titular de este Juzgado, el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 26 de febrero de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

2095.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. SANTOS MARTINEZ LINCE
DOMICILIO DESCONOCIDO. :
PRESENTE

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por ALMA ROSA MONROY MERAZ en contra de SANTOS MARTÍNEZ LINCE, bajo el Expediente Número 641/2017, y emplazar por medio de edictos que deberán de publicarse, por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el termino de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las comas simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó

ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los (7) días de marzo del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

El C Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2096.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

C. GLORIA C. SÁNCHEZ VALENZUELA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley, actuando con testigos de asistencia CC. Licenciadas Rosalbe Medina Villanueva y Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez, en proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete radicó el Expediente Número 00560/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Plenario de Posesión promovido por el Arquitecto Mauro Alberto Vielma Zambrano, apoderado legal del INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN y administrador único de la persona moral CONSTRUCTORA MARROS S.A. DE C.V. y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado GLORIA C. SÁNCHEZ VALENZUELA por medio de edictos mediante proveído de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 16 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2097.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

C. MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00453/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el ARQ. MAURO ALBERTO VIELMA ZAMBRANO y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, que se publicará por

TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contadas a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en casa de no hacerla las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado que lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 06 de marzo de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2098.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

MIGUEL ALEMÁN GONZÁLEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 00566/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MÁXIMO RAMÍREZ ARREDONDO, en contra de MIGUEL ALEMÁN GONZÁLEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del termino de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 13 de marzo de 2018.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

2099.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARÍA LUISA LÓPEZ RODRÍGUEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 11 once de abril del año 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00446/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LUISA RODRÍGUEZ GUERRERO(sic), denunciado por el C. ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ, por auto de fecha 26 de enero de 2018, ordenó notificarle por medio de edictos el auto de fecha 11 de abril del 2017, que ordena la radicación del presente Juicio que a la letra dice: ciudad Altamira, Tamaulipas; (11) once días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).- Con el escrito inicial de demanda y anexos que se adjuntan presentada en la Oficialía de Partes el 6 seis de abril del año en curso, y visto su contexto, se tiene por presentado al C. ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LUISA RODRÍGUEZ GUERRERO, quien

falleció el 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, según se acredita con el acta de defunción que se exhibe, estando la promoción ajustada a derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, convóquese a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la última Publicación del edicto respectivo.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado a fin de que manifieste lo que a su Representación Social Competa.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Notariado en el Estado, gírese atento oficio al Archivo General de Notarios y al Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado en Tampico, Tamaulipas, a fin de que informen a éste Juzgado si tienen registrados Testamento otorgado por la persona cuya Sucesión se trata, y en su caso que informen la fecha, lugar y el Notario Público ante quien lo otorgó.- Gírese atento oficio a la Beneficencia Pública ubicada en 9 y 10 Matamoros #819, Ciudad Victoria, Tamaulipas, haciéndole saber de la radicación del presente Juicio, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.- Por otra parte y en virtud de que el denunciante menciona que existe también como presunta heredera la C. MARÍA LUISA LÓPEZ RODRÍGUEZ, quien tiene su domicilio en Avenida México, número 101 Altos, de la colonia Nuevo Progreso de Tampico, Tamaulipas Código Postal 89318; hijos de la autoras de la Sucesión, luego entonces, se considera legalmente pertinente mandarle notificar personalmente el presente proveído, es así, porque en éste caso dicha presunta heredera, de convenir a su interés jurídico, estaría en aptitud de hacer valer aquel derecho que en su favor le asistiere, dentro del término de quince días siguientes al en que sea debidamente notificada, en la inteligencia que la notificación de que se trata, por equipararse a un emplazamiento, deberá ser practicada conforme a la regla prevista por el artículo 67 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, soporta la decisión anterior el criterio subtitulado.- Heredero.- Para efectos de su convalidación, en su llamamiento al Juicio Sucesorio deben seguirse las reglas que para el emplazamiento prevé el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.- Si bien el llamamiento de un posible heredero al juicio sucesorio no es propiamente un emplazamiento, sino la primera notificación a que se refiere el artículo 111 de ese código, se estima que para los efectos de su convalidación le son aplicables las reglas que para el emplazamiento prevé la última parte del artículo 65 del mencionado ordenamiento adjetivo, que dispone: "La nulidad de una actuación debe reclamarse en la siguiente en que intervenga el que la promueve, de la cual se deduzca que éste tiene conocimiento o se ha ostentado sabedor de la misma, de su ejecución, o busca la continuación del procedimiento; en cuyos supuestos quedará revalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por defecto en el emplazamiento, cuando por tal motivo se deje en estado de indefensión al demandado."; ello en razón de que los efectos de la notificación en los Juicios sucesorios son similares a los fines del emplazamiento.- Lo que se corrobora por el hecho de que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 74/97, que dio origen a la jurisprudencia 394 visible en el Tomo IV del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de rubro: "Sucesorio.- Cuando un posible Heredero no fuera llamado a un Juicio de esa clase y éste hubiere concluido, procede el amparo indirecto (Legislaciones Adjetivas de los Estados de Jalisco y Tlaxcala).", otorgó al multitudinado acto la misma naturaleza del emplazamiento; de ahí que el llamamiento de un posible heredero al Juicio Sucesorio no puede convalidarse cuando se le deje en estado de indefensión.- Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.- Amparo directo 248/2003, 15 de mayo de 2003.- Unanimidad de votos.-

Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: César Augusto Vera Guerrero".- Así mismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás Bravo, número 404 Poniente, entre calles Cinco de Mayo y Linares de la colonia Hipódromo, Código Postal 89560 en ciudad Madero, Tamaulipas; designando como sus abogados patronos a las Licenciadas YOLANDA GARCIA LÓPEZ Y MIREYA GONZALEZ CHIÓ, a quienes se les autoriza, para examinar el acuerdo correspondiente a través de medios electrónicos, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, y por cuanto hace a la autorización respecto al artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le dice que deberá expresar el alcance de la facultad que es su deseo transmitirle a las profesionistas que indica, lo anterior a efecto de así dejarlo establecido, tal y como lo precisa el artículo 68 bis en su cuarto párrafo del Código Adjetivo Civil en cita.- Notifíquese Personalmente.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 52, 66, 68, 98, 108, 757, 758, 759, 764, 770, 771, 788, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la Licenciada María Estela Valdés Del Rosal, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas Doy Fe.- Enseguida se registró bajo el Expediente Número 0446/2017 y se publicó en lista.- Conste.- En Altamira, Tamaulipas a los ____ días del mes de ____ del año ____.- Presente en el local que ocupa este Juzgado, la C.- Lic. Diana Rubí Díaz Vargas, en su carácter de Ministerio Público Adscrito.- Quién se notifica del presente auto y firma al calce para constancia legal.- Doy Fe.- C. Lic. Diana Rubí Díaz Vargas.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Estela Valdés del Rosal.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que comparezca ante este Juzgado y manifieste lo que a su derecho interese si así lo desea, y que de no comparecer a Juicio se seguirá en sus demás etapas procesales, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tam., a 01 de febrero de 2018.- La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2100.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 21 de marzo de 2018.

C. IGNACIO ALEMÁN GUERRERO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciocho, el C. Lic. Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00088/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. GEOMARA GARCÍA CAPETILLO, en contra del C. IGNACIO ALEMÁN GUERRERO.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fijara en la puerta de este Juzgado, convocando al C. IGNACIO ALEMÁN GUERRERO para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses convinieren, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo

se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por medio de cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2101.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Octavo Distrito Judicial. Xicoténcatl, Tam.

C. MARÍA ELENA AMARO DELGADO
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Walter De la Garza Hernández, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (07) siete de febrero de (2018) dos mil dieciocho, ordenó radicar el Expediente 00031/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad promovido por ISIDRO GARCIA ZAMARRIPA en contra de MARÍA ELENA AMARO DELGADO, ordenando mediante auto de fecha (20) veinte de marzo de (2018) dos mil dieciocho, la publicación del presente edicto por (03) TRES VECES consecutivas, en los Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de éste Juzgado, haciéndosele saber que puede presentar su contestación de la demanda, si lo desea, dentro del plazo de (60) Sesenta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentra a su disposición en la Secretaría Civil de éste Tribunal, y de no comparecer a Juicio, se seguirá éste en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, por cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.

Xicoténcatl, Tam., a 20 de marzo de 2018.- El Secretario de Acuerdos de lo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

2102.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Segundo Distrito Judicial. Soto la Marina, Tam.

C. YESICA VELES OLIVARES Y
JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROCHA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, radicó el Expediente Número 92/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad y Cancelación de Escritura promovido por el licenciado JUAN DÍAZ RODRÍGUEZ, en contra de YESICA VELES OLIVARES Y JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROCHA, mediante el auto de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, se ordena la publicación del presente edicto, por TRES VECES consecutivas en un Periódico Oficial del Estado, y uno de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca dicha demandada ante este Tribunal a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en la forma y términos establecidos en el auto de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete.- En el entendido de que las copias de la demanda y demás anexos quedan a disposición de los demandados en la Secretaría Civil de este Juzgado, San Fernando, Tamaulipas, a 23 de marzo de 2018.

La C. Secretario del Ramo Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2103.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. VALENTINA MIGUEL GARCIA
DOMICILIO: DESCONOCIDO.
PRESENTE

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de abril de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00441/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por ALBERTO GARCIA VICENCIO en contra de VALENTINA MIGUEL GARCIA, a quien se le reclaman los siguientes conceptos: A).- La declaración de que se sirva realizar su señoría de la Disolución del Vínculo Matrimonial que me une con la demandada, con base en el artículo 248 y 249, del Código Civil del Estado de Tamaulipas.

Por lo que por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a la C. VALENTINA MIGUEL GARCIA, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Para lo anterior se expide el presente a los treinta y un días del mes de octubre de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2104.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. GUILLERMINA RAMOS DEL ANGEL
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha (24) veinticuatro de mayo del año (2017) dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 312/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por la C. HORTENSIA GARCIA VÁZQUEZ, en contra de la C. GUILLERMINA RAMOS DEL ANGEL, a quien le reclama las siguientes prestaciones: "A).- La declaración Judicial que ordene que la suscrita, la C. HORTENSIA GARCIA VÁZQUEZ, tengo mejor derecho para poseer el predio que se describe y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: lote número 12 de la Manzana No. 07, con superficie de 800 m2, ubicado AL NORTE: en 20.00 metros lineales con calle Avenida Las Flores; AL SUR; en 20.00 metros lineales con lote No. 16, 17; AL ESTE. en 40.00 metros lineales con lote No. 14; AL OESTE: en 40.00 metros lineales con lote No. 10 y que dicho predio se encuentra ubicado en la colonia Monte Alto Antiguo, correspondiente al ejido "Villa de Altamira" municipio de Altamira, Tamaulipas, y para lo cual, exhibo como la documental expedida por el Comisariado Ejidal a cargo del Presidente el C. ARCADIO TORRES RIVERA, como Secretario, la C. JUANA MENDOZA HERNÁNDEZ, como Tesorero, el C. JUAN ADRIÁN OLVERA TAVERA y como Presidente del Consejo de Vigilancia el C. LEOCADIO JUÁREZ GONZÁLEZ, donde aparecen sus nombre con sus firmas ilegibles y los sellos correspondientes y el número de folio 2293, expedida en fecha 07 de agosto de 2014, con domicilio en Boulevard Allende y Avenida 2 de Mayo de la

colonia Altamira Sector 2 de ciudad Altamira, Tamps.; manifestando bajo protesta de decir verdad, que la mencionada documental pública, en su original de expedición, obra incorporada a los autos del Expediente Número 633/2016, radicado en el Segundo Distrito Judicial en el estado de Tamaulipas, en la Vía Especial de Desahucio, promovido por la C. GUILLERMINA RAMOS DEL ANGEL, en contra de la suscrita, la C. HORTENSIA GARCIA VÁZQUEZ, y radicándose ante H. Tribunal de Alzada del Supremo Tribunal de Justicia en el estado de Tamaulipas, por haberse inconformado en contra de la sentencia definitiva, registrándose bajo el Número 130/2017, en la H. Segunda Sala Colegiada en Materia Civil y Familiar, B).- La declaración Judicial que ordene que la suscrita, la C. HORTENSIA GARCIA VÁZQUEZ, tengo mejor derecho para poseer el predio que se describe y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: lote número 12 de la manzana No. 07, con superficie de 800 m2, ubicado al NORTE: en 20.00 metros lineales con calle Avenida Las Flores; AL SUR; en 20.00 metros lineales con lote No. 16, 17; AL ESTE: en 40.00 metros lineales con lote No. 14; AL OESTE: en 40.00 metros lineales con lote No. 10 y que dicho predio se encuentra ubicado en la colonia Monte Alto Antiguo, correspondiente al Ejido "Villa de Altamira" municipio de Altamira, Tamaulipas, y para lo cual, exhibo como la documental expedida por el Comisariado Ejidal a cargo del Presidente el C. ARCADIO TORRES RIVERA, como Secretario, la C. JUANA MENDOZA HERNÁNDEZ, como el C. JUAN ADRIÁN OLVERA TA VERA y como Presidente del Consejo de Vigilancia el C. LEOCADIO JUÁREZ GONZÁLEZ, donde aparecen sus nombre con sus firmas ilegibles y los se/los correspondientes y el número de folio 2293, expedida en fecha 07 de agosto de 2014, con domicilio en Boulevard Allende y Avenida 2 de Mayo de la colonia Altamira Sector 2 de ciudad Altamira, Tamps.; manifestando bajo protesta de decir verdad, que la mencionada documental pública, en su original de expedición, obra incorporada a los autos del Expediente Número 633/2016, radicado en el Segundo Distrito Judicial en el estado de Tamaulipas, en la Vía Especial de Desahucio, promovido por la C. GUILLERMINA RAMOS DEL ANGEL, en contra de la suscrita, la C. HORTENSIA GARCÍA VÁZQUEZ, y radicándose ante H. Tribunal de Alzada del Supremo Tribunal de Justicia en el estado de Tamaulipas, por haberse inconformado en contra de la sentencia definitiva, registrándose bajo el Número 130/2017, en la H. Segunda Sala Colegiada en Materia Civil y Familiar, y que se ordene invalidar el instrumento privado de arrendamiento, celebrado entre las C.C. GUILLERMINA RAMOS DEL ANGEL Y HORTENSIA GARCIA VÁZQUEZ, de fecha 20 de enero de 2011, C).- El pago de gastos y costas que se originen en la tramitación del presente Juicio, previa planilla regulatoria, en caso de actuar con temeridad, dolo o mala fe mi demandada.- Y mediante auto de fecha (22) veintidós de noviembre del año (2017) dos mil diecisiete, toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilios, es por lo que se ordena emplazar por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de este Distrito Judicial, así mismo se fija en los Estrados del Juzgado, haciéndose saber a la C. GUILLERMINA RAMOS DEL ANGEL, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de (60) sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndose saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a (04) cuatro de diciembre del año (2017) dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2105.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. BERTHA ALICIA VILLAGRÁN GÁMEZ
DOMICILIO: DESCONOCIDO.
PRESENTE

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de octubre del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01200/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio, promovido por el C. JORGE SAMUEL RODRÍGUEZ ACUÑA, en contra de la C. BERTHA ALICIA VILLAGRÁN GÁMEZ, a quien se le reclaman los siguientes conceptos: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une y B).- En caso de oposición el pago de gastos y costos que origine el presente Juicio.

Ordenándose emplazar a la C. BERTHA ALICIA VILLAGRÁN GÁMEZ, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- para lo anterior se expide el presente a los 26 de marzo de 2018.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2106.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

AGUSTINA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha once de enero de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00025/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por CENOVIO VEGA MARTÍNEZ, en contra de AGUSTINA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une a ella.

Por auto de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada AGUSTINA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, debido a que se acredito en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al (la) demandado(a) en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Guillermo Prieto 500, Esquina con José N. Castelán Chirinos, colonia Benito Juárez, de esta ciudad, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 08 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2107.- Abril 17, 18 y 19.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

AL PUBLICO EN GENERAL

Por auto de fecha Veintiuno de Marzo del año dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó radicar el Expediente Número 218/2018, relativo a las Diligencias de información Ad Perpetuum para Acreditar Posesión de inmueble promovido por el C. RICARDO DE LA ROSA SERNA; dicho inmueble consiste en las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 200.00 metros lineales con propiedad de Nora Isabel Camargo Feliz, AL SUR, en 19247 metros lineales con Dren Ramal Piolet Z, AL ESTE, en 241.04 metros lineales con Manuel Gerardo Garc, 8.02 Ricardo de la Rosa, AL OESTE en 237.35 metros lineales con área municipal, con una superficie de 41,179.331 cuarenta y un mil ciento setenta y nueve metros con trescientos treinta y un centímetros cuadrados, ubicado en la Brea E-100 sobre Carretera Puente Pharr-Reynosa, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación donde esté ubicado el bien inmueble, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de abril del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2108.- Abril 17, 26 y Mayo 8.-1v3.